

NICSP 15—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público ha sido básicamente elaborada a partir de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 32 (Revisada en 1998) Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar, publicada por el Comité de Normas de Contabilidad Internacional (IASB).

En 2001, en sustitución del IASB, se constituyeron el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y la Fundación para el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASCF). Las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) emitidas por el IASB permanecerán en vigor mientras no sean modificadas o retiradas por el IASB. La presente publicación del Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores reproduce extractos

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en el Departamento de Publicaciones del IASCF: IASCF Publications Department, 1st Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

Email: publications@iasb.org

Internet: <http://www.iasb.org>

Las NICs, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB y el IASB son propiedad intelectual del IASCF.

“IAS,” “IASB,” “IASCF,” “IASB” and “International Accounting Standards” son Marcas Registradas del IASCF y no deben ser usadas sin el consentimiento del IASCF.

**NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD DEL
SECTOR PÚBLICO—NICSP 15**

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E
INFORMACIÓN A REVELAR**

CONTENIDO

	Párrafo
OBJETIVO	
ALCANCE	1–8
DEFINICIONES.....	9–21
PRESENTACIÓN	22–47
Pasivos y activos netos/patrimonio neto	22–28
Clasificación, por parte del emisor, de los instrumentos compuestos.....	29–35
Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias	36–38
Compensación de activos financieros con pasivos financieros	39–47
INFORMACIÓN A REVELAR	48–101
Información a revelar acerca de las políticas de gestión del riesgo	50–53
Plazos, condiciones y políticas contables	54–62
Riesgo de tasa de interés	63–72
Riesgo de crédito	73–83
Valor razonable	84–94
Activos financieros medidos contablemente por encima de su valor razonable	95–97
Cobertura de transacciones futuras anticipadas	98–100
Otras informaciones a revelar	101
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	102
FECHA DE VIGENCIA.....	103–104
APÉNDICES	
Apéndice 1: Guía de implementación	
Apéndice 2: Ejemplos de aplicación de la norma	A1–A27
Definiciones.....	A3–A17

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E
INFORMACIÓN A REVELAR

Pasivos y activos netos/patrimonio neto.....	A18–A24
Compensación de activos financieros con pasivos financieros	A25
Información a revelar.....	A26–A27
Apéndice 3: Ejemplos de requisitos de información a revelar	
COMPARACIÓN CON LA NIC 32	

NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO—NICSP 15

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

Las directrices normativas, que aparecen en letra cursiva y en negrita, deben interpretarse en el contexto de los párrafos de comentario de la presente Norma, los cuales aparecen en letra normal- así como en el contexto del "Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público." No se pretende la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público a partidas (o rubros) no significativas.

Algunas entidades del sector público como los gobiernos nacionales y las instituciones financieras del sector público pueden mantener una amplia gama de instrumentos financieros. Sin embargo, algunas agencias gubernamentales individuales no pueden emitir o mantener una gama amplia de instrumentos. En esos casos, la Norma tendrá una aplicación limitada y los encargados de elaborar los estados financieros necesitarán identificar los aspectos de la Norma que les afectan. El objeto de la guía de implementación ubicada en el Apéndice 1 es ayudarles en esta tarea.

Objetivo

La naturaleza dinámica de los mercados financieros internacionales ha provocado el uso generalizado de una amplia variedad de instrumentos financieros, desde los instrumentos primarios tradicionales, tales como bonos, hasta las diversas formas de instrumentos derivados, tales como permutas de tasas de interés. Las entidades del sector público usan una amplia gama de instrumentos financieros, desde los instrumentos simples, como las cuentas a pagar y partidas (o rubros) a cobrar, a los instrumentos más complejos (como las permutas de divisas para dar cobertura a los compromisos en moneda extranjera). En menor grado, las entidades del sector público pueden emitir instrumentos de capital o instrumentos compuestos deuda/capital. Esto puede ocurrir si una entidad económica incluye una Empresa Pública (EP) parcialmente privatizada que emite instrumentos de capital en los mercados financieros o si una entidad del sector público emite instrumentos de deuda en títulos de propiedad bajo ciertas condiciones.

El objetivo de esta Norma es mejorar la comprensión que los usuarios de los estados financieros tienen sobre el significado de los instrumentos financieros, se encuentren reconocidos dentro o fuera del estado de situación financiera o balance general, para la posición financiera, rendimiento y flujos de efectivo del gobierno u otra entidad del sector público. En esta norma, las referencias al "balance" en el contexto de "en balance" y fuera de balance" tienen el mismo significado que "estado de situación financiera."

La Norma prescribe ciertos requisitos a seguir para la contabilización de los instrumentos financieros dentro del estado de situación financiera o balance general, e identifica la información que debe ser revelada acerca de los instrumentos contabilizados (reconocidos) y de los instrumentos fuera del estado de situación financiera o balance general (no reconocidos). La normativa sobre contabilización se refiere: a la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos o como activos netos/patrimonio neto; a la clasificación de los intereses, dividendos, gastos e ingresos ordinarios/recursos relacionados con ellos, así como a las circunstancias bajo las cuales los activos y los pasivos financieros deben ser objeto de compensación. La normativa sobre la información a revelar se refiere a la descripción de los factores que afectan al importe, el momento en que aparecen y la certidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad relacionados con instrumentos financieros, así como a las políticas contables aplicadas a dichos instrumentos. Además, la Norma aconseja a las entidades que revelen información acerca de la naturaleza e importancia del uso de instrumentos financieros, los propósitos para los que se usan, los riesgos asociados con ellos y las políticas que utiliza para controlar tales riesgos.

Alcance

1. **Una entidad que prepare y presente sus estados financieros bajo la base contable de acumulación o devengo debe aplicar esta norma para la presentación y revelación de información de los instrumentos financieros.**
2. **La presente Norma se aplica a todas las entidades del sector público, excepto a las Empresas Públicas.**
3. Las Empresas Públicas (EPs) deberán aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC). La Guía N° 1 del Comité del Sector Público, Presentación de Información Financiera por las Empresas Públicas, señala que las NICs son de aplicación para todas las organizaciones empresariales, sin importar que éstas pertenezcan al sector privado o al sector público. Por ello, la Guía N° 1 recomienda que las EPs presenten sus estados financieros de acuerdo, en todos los aspectos materiales, con las NICs.
4. **Esta Norma debe ser aplicada al presentar y revelar información sobre cualquier tipo de instrumento financiero, ya esté reconocido en el estado de situación financiera o balance general o no, salvo en los casos siguientes:**
 - (a) **inversiones en entidades controladas, tal como se definen en la NICSP 6 Estados Financieros Consolidados y Tratamiento Contable de las Entidades Controladas;**
 - (b) **inversiones en entidades asociadas, tal como se definen en la NICSP 7 Contabilización de Inversiones en Entidades Asociadas;**

- (c) **inversiones en negocios conjuntos, tal como se definen en la NIC 31 Información Financiera sobre los Intereses en Negocios Conjuntos;**
 - (d) **obligaciones surgidas de los contratos de seguros;**
 - (e) **obligaciones de los empleadores y de los planes de todo tipo para conceder beneficios post-empleo a los trabajadores, incluidos los planes de beneficios a los empleados; y**
 - (f) **obligaciones de pagos surgidos de los beneficios sociales proporcionados por una entidad sin recibir una contraprestación directamente a cambio de quienes reciben esos beneficios (o con una contraprestación no equivalente al valor razonable de esos beneficios).**
5. Esta Norma no es de aplicación a las inversiones que una entidad tenga en sus entidades controladas. Sin embargo, es aplicable a todos los instrumentos financieros incluidos en los estados financieros consolidados de la controladora, con independencia de si tales instrumentos se han emitido o comprado por parte de la controladora o de la entidad controlada. De forma similar, esta Norma resulta de aplicación a los instrumentos financieros emitidos o comprados por un negocio conjunto, e incluidos en los estados financieros de cualquiera de los participantes, ya sea directamente o a través de la consolidación proporcional.
6. Algunas entidades económicas en el sector público pueden incluir entidades emisoras de contratos de seguros. Esas entidades están dentro del alcance de esta Norma. Sin embargo, esta Norma excluye los contratos de los seguros en sí mismos de su alcance. A efectos de esta Norma, un contrato de seguro es un acuerdo que expone al asegurador a riesgos definidos de pérdida por sucesos o circunstancias ocurridos o descubiertos a lo largo de un periodo determinado, incluyendo muerte (en el caso de pagos periódicos, supervivencia del asegurado), enfermedad, discapacidad, daños en propiedades, daños a terceros o interrupción de la actividad. No obstante, se aplicarán las disposiciones de esta Norma cuando el instrumento financiero, aunque tome la forma de un contrato de seguro, implique fundamentalmente la transferencia de riesgos financieros (véase el párrafo 49), lo que sucede, por ejemplo, con algunos tipos de reaseguro financiero o con contratos de inversiones de rendimiento garantizado, emitidos tanto por compañías de seguros del sector público como por otras entidades. Se aconseja, a las entidades que posean obligaciones derivadas de contratos de seguros, que consideren la conveniencia de aplicar las disposiciones de esta Norma al presentar y revelar en los estados financieros información relativa a tales compromisos.
7. Esta Norma no es de aplicación a instrumentos financieros que surgen de las obligaciones de sistemas de beneficio a los empleados u obligaciones de un

gobierno de proporcionar beneficios sociales a sus ciudadanos sin recibir una contraprestación directamente a cambio de quienes reciben esos beneficios, o recibiendo una contraprestación no equivalente al valor razonable de esos beneficios (como las pensiones de vejez, subsidios de desempleo, pensiones de invalidez y otros tipos de ayuda financiera proporcionada por los gobiernos).

8. Información adicional en cuanto a la presentación e información a revelar acerca de tipos específicos de instrumentos financieros puede ser encontrada en las normas internacionales y/o nacionales de contabilidad. Por ejemplo, la NICSP 13 *Arrendamientos* muestra los requerimientos específicos de información a revelar en lo referente a arrendamientos financieros.

Definiciones

9. Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Activo financiero (Financial asset) es todo activo que posee una cualquiera de las siguientes formas:

- (a) efectivo;
- (b) un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero por parte de otra entidad;
- (c) un derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra entidad, en condiciones que son potencialmente favorables; o
- (d) un título patrimonial de otra entidad.

Activo financiero monetario y pasivo financiero (instrumentos financieros monetarios) (Monetary financial assets and financial liabilities –monetary financial instruments) son activos y pasivos financieros a ser cobrados o pagados por un importe fijo o determinable de dinero.

(Un) Instrumento de capital (Equity instrument) es cualquier contrato que ponga de manifiesto un interés en los activos de la entidad, una vez hayan sido deducidos todos sus pasivos.

(Un) Instrumento financiero (Financial instrument) es un contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de capital en otra entidad.

Los contratos sobre materias primas cotizadas, que dan a una de las partes el derecho de liquidar la operación en efectivo, o por medio de otro instrumento financiero cualquiera, deben ser tratados contablemente como si fueran instrumentos financieros, con la excepción de los contratos de materias primas cotizadas que: (a) se iniciaron, y

todavía continúan, con la intención de cumplir con las exigencias impuestas por una venta, una compra o una utilización que la entidad espera, (b) desde su comienzo fueron señalados para tales propósitos, y (c) se espera liquidar mediante la entrega física de los bienes.

(Un) **Pasivo financiero** (Financial liability) es obligación contractual que supone:

- (a) entregar dinero u otro activo financiero a otra entidad; o
- (b) intercambiar instrumentos financieros con otra entidad, bajo condiciones que son potencialmente desfavorables.

Una entidad puede tener una obligación contractual que puede liquidar bien por medio de pago con activos financieros, o mediante la entrega de sus propias acciones. En tal caso, si el número de acciones propias exigidas para liquidar la obligación se modifica con los cambios en el valor razonable de las mismas, de manera que el valor razonable total de las acciones entregadas sea igual al importe de la obligación contractual a satisfacer, el tenedor de la obligación no está expuesto al riesgo de pérdidas o ganancias por fluctuaciones en el valor de las acciones. Tal obligación debe ser contabilizada como si fuera un pasivo financiero por parte de la entidad deudora.

Contrato de seguro (Insurance contract) es un acuerdo que expone al asegurador a riesgos definidos de pérdida por sucesos o circunstancias ocurridos o descubiertos a lo largo de un periodo determinado, incluyendo muerte (en el caso de pagos periódicos, supervivencia del asegurado), enfermedad, discapacidad, daños en propiedades, daños a terceros o interrupción de la actividad.

Valor de mercado (market value) es la cantidad que se puede obtener por la venta, o que se puede pagar por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado activo.

Valor Razonable (Fair value) el importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes concededoras e interesadas, que actúan en condiciones de independencia mutua.

Los términos definidos en otras Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público son usados en esta Norma con la misma definición dada en esas otras Normas, y son reproducidas en el Glosario de Definiciones publicado separadamente.

10. En esta Norma, los términos "contrato" o "contractual" hacen referencia a un acuerdo entre dos o más partes que produce, a las partes implicadas, claras consecuencias económicas que tienen poca o ninguna capacidad de evitar, ya que el cumplimiento del acuerdo es exigible legalmente. Los contratos, y por

tanto los instrumentos financieros asociados, pueden tomar una gran variedad de formas, y no precisan ser fijados por escrito.

11. Para los propósitos de las definiciones del párrafo 9, el término “entidad” incluye entidades públicas, organismos públicos individuales, formas asociativas y organismos integrados.
12. En los términos usados para definir activos y pasivos financieros, se incluyen las palabras "activo financiero" e "instrumento financiero," pero tales definiciones no son circulares. Cuando existe un derecho contractual o una obligación para intercambiar instrumentos financieros, los instrumentos correspondientes ya intercambiados dan lugar al nacimiento de activos financieros, pasivos financieros o instrumentos de capital. Es más, se puede llegar a establecer una cadena de derechos u obligaciones contractuales, pero en último extremo esta cadena desembocará en el cobro o pago de dinero, o bien en la adquisición o emisión de un instrumento de capital.
13. Entre los instrumentos financieros se incluyen tanto los instrumentos primarios, tales como cuentas a pagar, cuentas por cobrar o participaciones en la propiedad; como los instrumentos derivados, tales como opciones, futuros y contratos a plazo, permutas de tasas de interés y permutas de divisas. Los instrumentos financieros derivados, estén o no reconocidos en el estado de situación financiera o balance general, cumplen la definición de instrumentos financieros y, por tanto, quedan sujetos a las disposiciones de esta Norma.
14. Los instrumentos financieros derivados crean derechos y obligaciones, que tienen el efecto de transferir uno o varios de los riesgos financieros, inherentes a un instrumento financiero primario subyacente, entre las partes que intervienen en la operación. Los instrumentos derivados no producen necesariamente, ni en el comienzo del contrato ni al llegar al vencimiento, la transferencia del instrumento financiero primario subyacente.
15. Los activos tangibles, tales como inventarios, propiedades, planta y equipo, bienes en régimen de arrendamiento financiero, así como los activos intangibles, tales como el espacio de frecuencias de radio, patentes y marcas, no son activos financieros. El control de tales activos, sean tangibles o no, creará una oportunidad para generar entradas de efectivo u otros activos, pero no dará lugar al nacimiento de un derecho presente a recibir efectivo u otros activos financieros.
16. Ciertos activos, tales como los gastos pagados por anticipado, para los cuales los beneficios económicos futuros consisten en la recepción de bienes o servicios, más que en el derecho de recibir dinero u otros activos financieros, no son activos financieros. De forma similar, partidas (o rubros) tales como los cobros anticipados y la mayor parte de las obligaciones derivadas de garantías de productos, no son pasivos financieros, porque la probable salida de beneficios económicos asociados con ellos consiste en la entrega de bienes o servicios, más que de dinero u otro activo financiero.

17. Los derechos u obligaciones que no son de naturaleza contractual, tales como el impuesto a las ganancias o impuestos equivalentes, que surgen como resultado de una obligación legal impuesta por el gobierno a las entidades públicas, no constituyen activos ni pasivos financieros. La NIC 12 *Impuesto a las Ganancias* suministra las directrices generales para la contabilización del impuesto a las ganancias.
18. Los derechos y las obligaciones contractuales, que no impliquen la transferencia de un activo financiero, caen fuera del alcance de la definición de instrumento financiero. Por ejemplo, algunos derechos (obligaciones) contractuales, tales como los que surgen en un contrato de futuros sobre materias primas cotizadas, pueden ser liquidados sólo mediante la recepción (entrega) de activos no financieros. De forma similar, los derechos (obligaciones) contractuales tales como los que nacen en un arrendamiento operativo para el uso de un activo material, tal como un hospital pueden únicamente ser liquidados mediante la recepción (prestación) de servicios. En ambos casos, el derecho contractual de una de las partes a recibir un activo o un servicio no financiero, y la correspondiente obligación de la otra parte, no establecen un derecho o una obligación presente, para las partes, de recibir, entregar o intercambiar un activo financiero. [Véase el Apéndice 2, párrafos A13–A17]
19. La posibilidad de ejercitar un derecho contractual, o la exigencia de satisfacer una obligación contractual, puede ser absoluta, o bien puede depender de la ocurrencia de un evento futuro. Por ejemplo, un aval financiero establece un derecho contractual, por parte del prestamista, a recibir dinero del avalista, y a la vez establece una obligación para el avalista de pagar al prestamista, si el prestatario no hace el reembolso. El derecho y la obligación contractuales existen por causa de una transacción o evento ocurrido en el pasado (la prestación del aval), incluso cuando la posibilidad por parte del prestamista de ejercitar su derecho, y la exigencia para el avalista de cumplir con su obligación, sean ambas de carácter contingente, dependiendo de un futuro acto de impago por parte del prestatario. Un derecho o una obligación, de tipo contingente, cumplen la definición de activo financiero y de pasivo financiero, incluso aunque muchos de tales activos y pasivos no cumplan las condiciones para su reconocimiento como elementos de los estados financieros. Por ejemplo, un gobierno nacional puede proporcionar a un operador del sector privado que gestiona un servicio de protección contra el riesgo de demanda mediante la garantía de un nivel mínimo de ingresos ordinarios/recursos. La garantía es una obligación contingente hasta que se hace probable que el operador tenga un ingreso ordinario/recurso inferior al garantizado.
20. La obligación, por parte de la entidad, de emitir o entregar sus propios instrumentos de capital, como es el caso de las opciones o los certificados de emisión de acciones propias, es en sí misma un instrumento de capital, no un

pasivo financiero, ya que la entidad no está obligada a entregar dinero u otro activo financiero. De forma similar, el costo incurrido por una entidad para comprar el derecho a rescatar sus propios instrumentos de capital en poder de terceros, constituye una reducción de sus activos netos/patrimonio neto, nunca un activo financiero.

21. Los intereses minoritarios que aparecen en el estado de situación financiera o balance general consolidado de una entidad, tras consolidar una entidad controlada, no son ni pasivos financieros ni instrumentos de capital para la entidad. En los estados consolidados, la entidad presenta los intereses de terceros en los activos netos/patrimonio neto, y en el resultado neto (ahorro o desahorro) de sus controladas, de acuerdo con la NICSP 6. De conformidad con lo anterior, un instrumento financiero clasificado como instrumento de capital por una determinada entidad controlada, se eliminaría con los que tiene la controladora, o se presentaría en el estado de situación financiera o balance general consolidado como intereses minoritarios, separados de los activos netos/patrimonio neto correspondiente a los accionistas de la controladora. Un instrumento financiero, clasificado como pasivo financiero por una controlada, permanecerá como tal en el estado de situación financiera o balance general consolidado confeccionado por la controladora, a no ser que procediera su eliminación en el caso de reflejar una operación intragrupo. El tratamiento contable, por parte de la controladora, en los estados consolidados, no afecta al criterio de presentación por parte de la controladora de sus propios estados financieros.

Presentación

Pasivos y activos netos/patrimonio neto

22. **El emisor de un instrumento financiero debe clasificarlo, desde el momento en que lo reconoce por primera vez, ya sea en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, como de pasivo o de capital, de conformidad con la esencia del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero y de instrumento de capital.**
23. Es la esencia económica de un instrumento financiero, por encima de su forma legal, la que ha de guiar la clasificación que el emisor debe darle en el estado de situación financiera o balance general. Si bien la esencia y la forma suelen habitualmente coincidir, no siempre son iguales. Por ejemplo, algunos instrumentos financieros toman la forma legal de instrumentos de capital pero son, en esencia, pasivos; así como otros pueden combinar ciertas características asociadas con instrumentos de capital y algunas otras asociadas con pasivos financieros. La clasificación de un determinado instrumento se hace sobre la base de una evaluación de su contenido sustancial, cuando se reconoce por primera vez. Esta clasificación se mantiene en cada fecha en que se presenten estados financieros hasta que el instrumento desaparezca como elemento patrimonial de la entidad. No es probable que la clasificación de

instrumentos financieros como deudas, o activos netos/patrimonio neto sea un asunto significativo para muchas de las entidades en el sector público.

24. La clasificación de instrumentos financieros en obligaciones y activos netos/patrimonio neto se requiere debido a los riesgos diferentes asociados con cada uno. Se exige que las entidades con instrumentos clasificados como obligaciones financieras revelen información acerca de la exposición al riesgo de tasa de interés de acuerdo con el párrafo 63, y que reconozcan intereses, dividendos, pérdidas o ganancias como ingresos ordinarios/recursos o gastos de acuerdo con el párrafo 36. El párrafo 36 también especifica que los repartos a los poseedores de instrumentos financieros clasificados como instrumentos de capital deben ser cargados por el emisor directamente a los activos netos/patrimonio neto.
25. Aunque las entidades del sector público pueden a menudo poseer un instrumento de capital como una inversión (activo financiero) no es común que una entidad del sector público emita instrumentos de capital para partes de fuera de la entidad económica, excepto en los casos en los que una entidad controlada sea parcialmente privatizada. No obstante, el uso de instrumentos financieros en el sector público continúa evolucionando y la clasificación por el emisor ha de guiarse por su esencia y no necesariamente por su forma.
26. Al distinguir un pasivo financiero de un instrumento de capital, la característica clave es la existencia de una obligación contractual, que recae sobre una de las partes implicadas en el instrumento financiero (el emisor), consistente en entregar dinero u otro instrumento financiero a la otra parte (el tenedor), bajo condiciones que son potencialmente desfavorables para el emisor. Cuando tal obligación contractual exista, el instrumento cumplirá la definición de pasivo financiero, con independencia de la manera en la que sea liquidada la obligación contractual. Una eventual restricción, sobre la posibilidad que el emisor tiene de satisfacer la obligación, tal como la falta de acceso a divisas o la necesidad de obtener aprobación para el pago por parte de una autoridad reguladora, no anulará la obligación del emisor ni el derecho del tenedor con respecto al instrumento financiero en cuestión.
27. Cuando un instrumento financiero no da lugar a la obligación contractual, por parte del emisor, de entregar dinero u otro activo financiero, o bien de intercambiarlo por otro instrumento financiero en condiciones que le son potencialmente desfavorables, se trata de un instrumento de capital. Aunque el comprador de un instrumento de capital puede tener derecho a recibir una proporción de los eventuales dividendos u otras distribuciones de partidas (o rubros) de los activos netos/patrimonio neto, el emisor no tiene la obligación contractual de llevar a cabo tales distribuciones.
28. Una entidad del sector público puede emitir instrumentos con derechos especiales, tales como acciones preferidas. Cuando una acción preferida, en sus condiciones de emisión, prevea su recompra obligatoria por parte del

emisor, en condiciones de importe y fecha prefijados, o perfectamente determinables, o bien dé al tenedor el derecho de exigir, frente al emisor, el rescate en o a partir de una fecha, por un importe fijo o determinable, el instrumento cumplirá la definición de pasivo financiero, y se clasificará como tal en el estado de situación financiera. Una acción preferida que no establezca explícitamente tal obligación contractual, puede sin embargo hacerlo indirectamente a través de ciertos términos y condiciones. Por ejemplo, una acción preferida, que no contemple la recompra obligatoria o la recompra a voluntad del tenedor, puede sin embargo incorporar el derecho a un dividendo obligatorio creciente, de manera que, en un futuro predeterminado, el rendimiento por dividendos puede quedar fijado a una tasa tan alta que el emisor se vea obligado, por razones económicas, a recomprar el instrumento. En tales circunstancias, la clasificación como pasivo financiero es la apropiada, porque el emisor tiene poca o ninguna discrecionalidad para evitar la recompra del citado instrumento. De forma similar, si un instrumento financiero calificado como acción da al tenedor la opción de exigir su recompra cuando ocurra un evento cuya probabilidad es alta, la clasificación, desde el mismo momento de su emisión como pasivo financiero, reflejará la esencia del mencionado instrumento. [Véase el Apéndice 2, párrafos A7–A8 y A18–A21]

Clasificación, por parte del emisor, de los instrumentos compuestos

29. **El emisor de un instrumento financiero que contenga simultáneamente un elemento de pasivo y otro de capital, debe clasificar cada parte del instrumento por separado, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 22.**
30. Las entidades del sector público no suelen emitir instrumentos financieros compuestos. La excepción son las empresas públicas dentro de una entidad económica que emiten instrumentos compuestos en los mercados financieros. Si una entidad del sector público emite un instrumento compuesto, esta Norma exige presentar por separado, en el estado de situación financiera o balance general del emisor, los elementos de pasivo y de capital creados a partir de un único instrumento financiero. Puesto que, normalmente, el hecho de que el elemento de pasivo y el de capital hayan sido creados a través de un solo instrumento, es un asunto más de forma que de fondo, dado que podrían haberse utilizado dos o más instrumentos independientes, la situación financiera del emisor quedará representada más fielmente presentando por separado, y de acuerdo con su naturaleza, los componentes de pasivo y de capital contenidos en el instrumento financiero compuesto. [Véase el Apéndice 2, párrafos A22–A23]
31. A efectos de presentación del estado de situación financiera o balance general, el emisor reconocerá por separado las partes componentes de un instrumento financiero que, simultáneamente, crea un pasivo financiero primario para el emisor, y otorga al tenedor del instrumento la opción de convertirlo en otro

instrumento de capital del emisor. Un ejemplo de lo anterior son las obligaciones o instrumentos similares que sean convertibles, a voluntad del tenedor, en instrumentos de capital del emisor. Desde la perspectiva del emisor, tal instrumento tiene dos componentes: un pasivo financiero (un acuerdo contractual para entregar dinero u otro activo financiero) y un instrumento de capital (una opción de compra, dando al tenedor, por un cierto periodo de tiempo, el derecho a convertirlo en acciones ordinarias del emisor). El efecto económico de emitir tal instrumento será, esencialmente, el mismo que si hubiera emitido, de forma simultánea, un instrumento de pasivo con una cláusula de cancelación anticipada, y un conjunto de certificados de opción para la adquisición de acciones, o bien un instrumento de pasivo que se emite junto con certificados de opción para la compra de acciones, que se pueden segregar. De acuerdo con lo anterior, tanto en este caso como en otros similares, el emisor presentará en su estado de situación financiera o balance general, por separado, los componentes de deuda y los de capital.

32. La clasificación de los componentes de pasivo y capital de un instrumento convertible no se revisará como consecuencia de un cambio en la probabilidad de que una opción de conversión sea ejercitada, incluso cuando el eventual ejercicio de la opción pueda parecer que se ha vuelto económicamente ventajoso para algunos tenedores. Puede ser que los poseedores del instrumento no se comporten siempre como se pudiera esperar porque, por ejemplo, las consecuencias fiscales de la conversión puedan ser distintas para diferentes poseedores del instrumento en cuestión. Es más, las posibilidades de conversión pueden cambiar con el tiempo. La obligación, por parte del emisor, de hacer pagos futuros permanece, por lo general, vigente hasta que se extingue por conversión, vencimiento del instrumento o cualquier otra transacción que lo cancele.
33. Un instrumento financiero puede contener componentes que no sean, para el emisor, ni pasivos financieros ni instrumentos de capital. Por ejemplo, un determinado instrumento puede dar al poseedor el derecho a recibir en pago un activo no financiero, tal como el derecho a operar un monopolio gubernamental o materias primas cotizadas, y a la vez una opción para canjear ese derecho por acciones del emisor. El emisor reconocerá y presentará, también en este caso, el instrumento de capital (la opción de canje) por separado del componente de pasivo del instrumento compuesto. Por tanto, el criterio de separación se mantiene con independencia de que las obligaciones sean financieras o no.
34. Esta Norma no trata la medición de los activos o pasivos financieros, ni la correspondiente a los instrumentos de capital, y por tanto no prescribe ningún método particular para asignar un importe en libros a los elementos de pasivo o de capital, que estén contenidos en un único instrumento. Los métodos que se pueden seguir para ello son los siguientes:

- (a) asignar al componente cuya medición sea menos fácil (que será a menudo el instrumento de capital), el importe residual después de deducir del conjunto del instrumento el valor, determinado independientemente, del componente que es más fácilmente medible; y
- (b) medir por separado los componentes de pasivo y de activos netos/patrimonio neto y, en la medida necesaria, ajustar tales importes prorrateando la diferencia de manera que la suma de ambos iguale el valor del instrumento considerado en su conjunto.

La suma de los importes asignados en libros, en el momento del reconocimiento inicial, a los componentes de pasivo y de activos netos/patrimonio neto del instrumento financiero será igual al importe en libros que tendría el instrumento en su conjunto. Por tanto, no se derivarán de esta valoración ni ganancias ni pérdidas debidas al reconocimiento y presentación, por separado, de los componentes del instrumento en cuestión.

35. Utilizando el primero de los métodos de medición descritos en el párrafo 34, si por ejemplo, una entidad del sector público emite una obligación convertible en acciones determinará, en primer lugar, el importe del pasivo financiero en libros descontando la corriente de pagos futuros, compuesta de los intereses y el principal, a la tasa vigente en el mercado para obligaciones similares que no tengan asociado el componente de convertibilidad. A continuación, puede determinar el valor del instrumento de capital, representado por la opción de conversión en acciones, deduciendo el importe en libros, hallado para el pasivo financiero, del importe total del instrumento considerado en su conjunto. Por el contrario, utilizando el segundo de los métodos, el emisor determinará el valor de la opción directamente, ya sea por referencia al valor razonable de una opción similar, en caso de que exista, o usando un modelo de valoración de opciones. El valor hallado para cada componente será ajustado, a continuación, prorrateando en la medida necesaria para asegurar que la suma de los valores, asignados a uno y otro componente, iguale el importe de la contrapartida recibida a cambio de una obligación convertible. [Véase el Apéndice 2, párrafo A24]

Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias

36. **Los intereses, dividendos, pérdidas y ganancias relativos a un instrumento clasificado como pasivo financiero, o a cada una de sus partes integrantes, deben ser recogidos en el estado de rendimiento financiero como gastos o ingresos ordinarios/recursos. Las distribuciones hechas a los tenedores de un instrumento financiero clasificado como de capital deben ser adeudadas, por parte del emisor, directamente contra los activos netos/patrimonio neto.**
37. La clasificación concreta de cada instrumento financiero en el estado de situación financiera o balance general determinará si los intereses,

dividendos, pérdidas o ganancias relativos al mismo, se han de considerar como gastos o ingresos ordinarios/recursos al presentar el estado de rendimiento financiero. Así, los pagos de dividendos de acciones clasificadas como pasivos financieros se registran como gastos, de la misma forma que se haría con los intereses de las obligaciones, y se presentan como tales gastos en el estado de rendimiento financiero. De manera similar, las pérdidas y ganancias asociadas con la recompra o refinanciación de instrumentos clasificados como pasivos financieros, se registrarán y presentarán en el estado de rendimiento financiero, mientras que las que proceden del rescate de instrumentos clasificados como de capital se registrarán y presentarán como movimientos en las partidas (o rubros) de los activos netos/patrimonio neto.

38. Los dividendos clasificados como gastos pueden ser presentados, en el estado de rendimiento financiero, bien como el resto de los intereses de otras deudas, bien como partidas (o rubros) separadas. La presentación de los intereses y dividendos está sujeta a lo establecido en la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*. En ciertas circunstancias, debido a las diferencias significativas entre intereses y dividendos en materias tales como la deducibilidad fiscal, puede ser deseable presentar por separado las dos partidas (o rubros) en el estado de rendimiento financiero. Para las entidades sujetas al impuesto a las ganancias, la presentación de las partidas (o rubros) que reflejan el efecto impositivo se hará de acuerdo con la NIC 12.

Compensación de activos financieros con pasivos financieros

39. **Un activo financiero y un pasivo financiero deben ser objeto de compensación, de manera que se presente en el estado de situación financiera o balance general el importe neto, siempre que una entidad:**
- (a) **tenga el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos en los citados instrumentos; y**
 - (b) **tenga la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y, de forma simultánea, proceder al pago del pasivo.**
40. Esta Norma exige la presentación de los activos y pasivos financieros por su importe neto, cuando ello sea reflejo de los flujos de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros separados. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un único importe, y tiene además la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo o pasivo financiero, respectivamente. Por ejemplo, un gobierno estatal liquida un pasivo financiero a un gobierno nacional de forma neta, (es decir, después de deducir un activo financiero poseído por el gobierno nacional). En cualquier otro caso, los activos y los pasivos financieros se presentarán por separado unos de otros, dentro de las clasificaciones que resulten coherentes con las características que, como derechos u obligaciones, tengan para la entidad. [Véase el Apéndice 2, párrafo A25]

41. El hecho de compensar un activo financiero reconocido con un pasivo financiero reconocido, presentando el importe neto de ambos, no equivale a dejar de reconocer el activo o el pasivo financiero. Mientras la compensación no da lugar al reconocimiento de pérdidas o ganancias, el hecho de dejar de reconocer un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida previamente reconocida en el estado de situación financiera o balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de una ganancia o una pérdida.
42. La posibilidad de compensar es un derecho que la ley puede otorgar al deudor, que lo adquiere por contrato o por otro medio distinto, y que le faculta a pagar, o eliminar de otra forma, la totalidad o una parte de la cantidad debida al acreedor, mediante reducción del importe que éste le adeuda en virtud de un instrumento diferente. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener el derecho por ley a compensar una cantidad que le adeuda un tercero con el importe que debe al acreedor, suponiendo que exista un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para hacer tal compensación. Puesto que el derecho a compensar es de naturaleza jurídica, las condiciones en que se apoya tal derecho pueden variar de una jurisdicción a otra, y por eso debe tenerse cuidado al determinar qué legislación cabe aplicar a las relaciones entre las partes implicadas.
43. La existencia de un derecho efectivo a compensar un activo y un pasivo financiero, afectará al conjunto de derechos y obligaciones asociados con los activos y los pasivos financieros correspondientes, y puede afectar significativamente al nivel de exposición, por parte de la entidad, a los riesgos de crédito y de liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí misma, no es una causa suficiente para la compensación. Si se carece de intención, ya sea para ejercitar el derecho o para liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de aparición de los futuros flujos de efectivo en la entidad derivados de ambos instrumentos. Sin embargo, cuando la entidad tiene intención de ejercitar el derecho o de liquidar simultáneamente, la presentación en términos netos refleja más apropiadamente el importe y la fecha de aparición de los flujos de efectivo esperados en el futuro, así como los riesgos a que tales flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen inalterados.
44. Las intenciones de una entidad, respecto a la liquidación de activos y pasivos concretos, pueden estar influidas por sus prácticas operativas habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que pueden limitar la posibilidad de liquidar o no liquidar simultáneamente los

instrumentos. Si una entidad tiene el derecho de compensar, pero no tiene intención de liquidar en términos netos, o de realizar el activo y pagar el pasivo de forma simultánea, el efecto de tal derecho en la exposición de la entidad al riesgo de crédito se presentará de acuerdo con lo establecido en el párrafo 73.

45. La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede hacerse, por ejemplo, a través de operaciones de compensación dentro de los mercados organizados o mediante canje de documentos acreditativos. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una única cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o de liquidez. En otras circunstancias, la entidad puede liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Tales exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente breve en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero, sólo cuando las dos transacciones ocurran en el mismo momento.
46. No se satisfacen, por lo general, las condiciones establecidas en el párrafo 39, y por tanto suele ser inapropiado realizar compensaciones cuando:
 - (a) se utilizan varios instrumentos financieros diferentes para emular las características de un único instrumento financiero (por ejemplo en el caso de los "instrumentos sintéticos");
 - (b) los activos y los pasivos financieros surgen a partir de instrumentos financieros que tienen, en su origen, el mismo tipo de exposición al riesgo, pero implican contrapartes que son diferentes (por ejemplo, activos y pasivos dentro de una misma cartera de contratos a plazo u otros instrumentos derivados);
 - (c) los activos, financieros o no, se pignoran (entregan en garantía) como garantías otorgadas de pasivos financieros que son obligaciones sin recurso;
 - (d) los activos financieros han sido depositados por un deudor con la intención de liberarse de una obligación, pero que no han sido aceptados por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un acuerdo para constituir un fondo de amortización de un préstamo); o
 - (e) deudas incurridas como resultado de sucesos que han dado lugar a pérdidas, cuyos importes se espera recuperar de un tercero, como consecuencia de una reclamación hecha en virtud de una póliza de seguro.

47. La entidad que suscribe varias transacciones de instrumentos financieros, con una sola contraparte, puede entrar en un "acuerdo de compensación contractual" con ella. Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo en caso de impago o de terminación de cualquiera de los contratos. Este tipo de acuerdos son usados, habitualmente, por instituciones financieras como mecanismo de protección contra pérdidas, ya sea en caso de insolvencia o en otras situaciones que imposibiliten a la otra parte para cumplir con sus obligaciones. Un acuerdo de compensación contractual, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible, y por tanto afecta a la realización o liquidación de activos y pasivos financieros individuales, sólo cuando se dan determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso ordinario de las operaciones. Un acuerdo de compensación contractual no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan los dos criterios del párrafo 39. Por ello, cuando los activos y pasivos financieros sujetos al citado acuerdo no han sido objeto de compensación, se informará del efecto del mismo en la exposición de la entidad al riesgo de crédito, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 73.

Información a revelar

48. El propósito de la información a revelar, exigida por esta Norma, es suministrar los datos que puedan mejorar la comprensión del significado de los instrumentos financieros (ya se encuentren dentro o fuera del estado de situación financiera o balance general), en la posición financiera de la entidad, en su rendimiento y en sus flujos de efectivo, ayudando a evaluar los importes, fechas de aparición y certidumbre de los flujos de efectivo futuros asociados con tales instrumentos. Además de suministrar información acerca de las operaciones y saldos de cada instrumento financiero en particular, se aconseja a las entidades que suministren también una descripción de la amplitud con que se utilizan los instrumentos financieros, los riesgos asociados a ellos y los propósitos para los que se tienen en la entidad. La discusión de las políticas de gestión para controlar los riesgos asociados a los instrumentos financieros, cubriendo extremos tales como la política de cobertura de la exposición al riesgo, la ausencia de concentraciones de riesgo indebidas o la exigencia de garantías para mitigar los riesgos de crédito, proporciona una valiosa perspectiva adicional que es independiente de los instrumentos específicos vigentes en un momento en particular. Algunas entidades facilitan esta información en forma de un conjunto de comentarios que acompañan a los estados financieros, pero no como parte de los propios estados financieros.
49. Las operaciones con instrumentos financieros pueden llevar a que la entidad asuma o transfiera, a un tercero, uno o varios de los tipos de riesgo que se describen a continuación. La revelación de la información requerida

suministrará, a los usuarios de los estados financieros, datos que les ayudan a la hora de evaluar el riesgo relacionado con los instrumentos financieros, hayan sido reconocidos o no en el estado de situación financiera o balance general.

- (a) Riesgo de precio - Existen tres tipos de riesgos de precio: el riesgo de tasa de cambio, el riesgo de tasa de interés y el riesgo de mercado.
 - (i) El riesgo de tasa de cambio consiste en que el valor de un instrumento financiero pueda fluctuar como consecuencia de variaciones en las cotizaciones de las monedas.
 - (ii) El riesgo de tasa de interés consiste en que el valor de un instrumento financiero pueda fluctuar como consecuencia de cambios en las tasas de interés en el mercado.
 - (iii) El riesgo de mercado consiste en que el valor de un instrumento financiero pueda fluctuar como consecuencia de cambios en los precios de mercado, ya estén causados por factores específicos relativos al título en particular o a su emisor, ya por factores que afecten a todos los títulos negociados en ese mercado.
 - (iv) Con el término "riesgo de precio" se hace referencia no sólo a las pérdidas latentes, sino también a las ganancias potenciales.
- (b) Riesgo de crédito - Es el riesgo de que una de las partes del instrumento financiero deje de cumplir con sus obligaciones y produzca, en la otra parte, una pérdida financiera.
- (c) Riesgo de liquidez - También llamado riesgo de financiación, que es el riesgo de que la entidad encuentre dificultades al obtener los fondos con los que cumplir compromisos asociados a los instrumentos financieros. El riesgo de liquidez puede ser el resultado de la incapacidad para vender un activo rápidamente y obtener del mismo un importe cercano a su valor razonable. Para algunas entidades del sector público, tales como gobiernos nacionales, los riesgos de liquidez pueden mitigarse subiendo los impuestos u otras tasas recaudadas por la entidad.
- (d) Riesgo de flujo de efectivo - Es el riesgo de que los flujos de efectivo asociados con un instrumento financiero monetario puedan fluctuar en su importe. En el caso de un instrumento de pasivo a interés variable, por ejemplo, tales fluctuaciones se producen a consecuencia de los cambios en la tasa efectiva de interés del instrumento financiero, normalmente sin que haya surgido un cambio en su valor razonable.

Información a revelar acerca de las políticas de gestión del riesgo

50. **La entidad debe describir los objetivos y políticas concernientes a la gestión de los riesgos financieros, incluyendo también su política de cobertura, desglosada para cada uno de los tipos principales de transacciones previstas para los que se utilicen coberturas contables.**
51. La normativa no prescribe ni el formato de la información a revelar, ni su colocación dentro de los estados financieros. Con respecto a los instrumentos financieros reconocidos, puesto que la información exigida se presenta dentro del estado de situación financiera o balance general, no es necesario repetir la misma en las notas a los estados financieros. Sin embargo, con respecto a los instrumentos financieros que no han sido objeto de reconocimiento, las notas o los cuadros complementarios son las modalidades principales de revelar la información. Estas revelaciones pueden suministrarse mediante una combinación de descripciones narrativas y datos cuantitativos específicos, según resulte apropiado a la naturaleza del instrumento y a su significado para la entidad.
52. La determinación del nivel de detalle de la información a revelar, relativa a cada instrumento financiero en particular, es una cuestión que queda al arbitrio de la entidad, teniendo en cuenta la significación relativa de cada uno de esos instrumentos. Es necesario llegar a un equilibrio entre la tendencia de sobrecargar los estados financieros con excesivos detalles sobre los instrumentos financieros utilizados que no ayuda a los usuarios de la información, y la tendencia a oscurecer la información importante mediante la agregación excesiva de la información sobre los mismos. Por ejemplo, cuando una entidad actúa como parte en un gran número de instrumentos financieros con similares características, no siendo ninguno de ellos individualmente significativo, puede ser apropiado sintetizar la información presentándola por clases particulares de instrumentos. Por otra parte, la información específica sobre un instrumento en particular puede ser importante cuando tal instrumento constituye, por ejemplo, un elemento significativo de la estructura de capital de la entidad.
53. La gerencia de la entidad agrupará los instrumentos financieros en las clases que resulten apropiadas, según la naturaleza de la información a revelar, teniendo en cuenta extremos tales como las características de los instrumentos, si han sido reconocidos en el estado de situación financiera o balance general o no y, en el caso de que estén reconocidos, los criterios de medición que se han aplicado. Por lo general, las clases se determinan de manera que exista distinción entre las partidas (o rubros) contabilizadas al costo y las contabilizadas al valor razonable. Cuando los importes presentados por medio de notas o cuadros complementarios se relacionan con activos o pasivos reconocidos, se suministrará información suficiente para permitir la pertinente conciliación con las partidas (o rubros) que figuran en una línea de un modelo de estado financiero, que aparecen en el estado de

situación financiera o balance general. Cuando la entidad contrate instrumentos financieros no incluidos en esta Norma, como por ejemplo obligaciones derivadas de planes de beneficio por retiro o contratos de seguro, tales instrumentos constituyen clases de activos o pasivos financieros que se habrán de presentar por separado de los cubiertos por el alcance de la Norma.

Plazos, condiciones y políticas contables

54. **Para cada clase de activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de capital, estén reconocidos o no en el estado de situación financiera o balance general, la entidad debe revelar información respecto a:**
- (a) **la naturaleza y alcance del instrumento financiero, incluyendo los términos y condiciones significativos que puedan afectar al importe, plazos y grado de certidumbre de los flujos de efectivo futuros; y**
 - (b) **las políticas y métodos contables utilizados, incluyendo los que corresponden al reconocimiento y las bases de medición aplicadas.**
55. Los términos y condiciones contractuales, relativos a un instrumento financiero, son factores importantes que afectan al importe, plazo y grado de certidumbre de los pagos y cobros futuros, a realizar por las partes implicadas en el mencionado instrumento. Cuando los instrumentos, ya estén reconocidos o no y ya se consideren individualmente o como clase agrupada, sean importantes en relación con la posición financiera de la entidad o sus resultados operativos futuros, tales términos y condiciones serán objeto de la oportuna revelación. Si ningún instrumento aislado es individualmente importante para los flujos de efectivo futuros de la entidad en particular, se puede proceder a describir las características esenciales del instrumento, enmarcándolo dentro de una agrupación apropiada de instrumentos similares.
56. Cuando los instrumentos financieros emitidos o adquiridos por la entidad, ya sea individualmente o como clase agrupada, crean un nivel significativo de exposición a los riesgos descritos en el párrafo 49, los términos y condiciones que pueden ser objeto de información son los siguientes:
- (a) el principal, el nominal u otro importe similar que, para ciertos instrumentos financieros como las permutas de tasas de interés, puede ser el importe (denominado importe nocional) en que se basen los futuros pagos;
 - (b) la fecha de vencimiento, caducidad o ejecución;
 - (c) las opciones de cancelación anticipada adquiridas por las partes implicadas en el instrumento, incluyendo el periodo o la fecha en los cuales puede ser ejercida tal opción, así como el precio o la banda de precios para ejercitarla;

- (d) las opciones adquiridas por cualquiera de las partes para la conversión del instrumento, o bien para el canje del mismo por otro instrumento financiero o por activos y pasivos no financieros, incluyendo el periodo o la fecha en los cuales puede ser ejercida la opción, así como las relaciones de conversión o canje;
 - (e) el importe y plazos previstos relativos a cobros y pagos futuros del principal del instrumento, incluyendo reembolsos de préstamos de cuotas constantes o la exigencia de constituir un fondo para reducir o amortizar obligaciones financieras, u otro requisito similar;
 - (f) la tasa establecida o importe correspondiente a los intereses, dividendos o cualquier otra rentabilidad periódica sobre el principal, incluyendo los plazos de pago;
 - (g) las garantías recibidas, en el caso de activos financieros, o entregadas, en caso de pasivos financieros;
 - (h) en el caso de instrumentos para los cuales los flujos de efectivo se vayan a producir en monedas diferentes de la que utiliza la entidad en sus estados financieros, la divisa o divisas en las que se exigirán los pagos y cobros;
 - (i) en el caso de un instrumento que permita un canje o intercambio por otro, la información descrita en los apartados (a) a (h) relativa a los instrumentos que se obtendrán a cambio del mismo; y
 - (j) cualesquiera condiciones del instrumento o cláusulas asociadas al mismo que, de contravenirse, puedan alterar significativamente alguna de las otras condiciones fijadas para él (por ejemplo, la existencia, dentro de una emisión de obligaciones, de una condición de valor máximo del índice de deuda sobre activos netos/patrimonio neto que, si se supera, puede hacer exigible inmediatamente el principal vivo de la emisión).
57. En el caso de que la presentación, en el estado de situación financiera o balance general, de un instrumento financiero difiera de su forma legal, es deseable que la entidad explique, a través de notas a los estados financieros, la naturaleza del citado instrumento.
58. La utilidad de la información a revelar, acerca de la naturaleza y amplitud de los instrumentos financieros, se verá mejorada cuando se pongan de manifiesto cualesquiera relaciones, entre los instrumentos financieros poseídos, que puedan afectar al importe, plazos y grado de certidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad. Por ejemplo, es importante revelar las relaciones de cobertura, tales como la que puede aparecer cuando una autoridad central de préstamos mantiene inversiones en acciones, para las que ha comprado una opción de venta de tales títulos. De forma similar, es importante revelar las relaciones entre los componentes de los "instrumentos

sintéticos,” tales como cuando se haya tomado prestado a una tasa de interés variable y, con posterioridad, se contrate una permuta financiera de tasas de interés fijas a cambio de tasas de interés variables. En cada caso, la entidad presenta los activos y pasivos financieros individuales, en su estado de situación financiera o balance general, de acuerdo con su naturaleza, ya sea separadamente o en la clase de activo financiero o pasivo financiero a la que pertenezcan. La medida en que se verá alterada la exposición al riesgo, por efecto de las relaciones entre activos y pasivos, puede resultar más patente para los usuarios si tienen información de la tasa descrita en el párrafo 56, pero en ciertas circunstancias es necesario detallarla más.

59. De acuerdo con la NICSP 1 la entidad revelará, de una forma clara y concisa, todas las políticas contables significativas, incluyendo tanto los principios generales adoptados como el método de aplicar tales principios a las transacciones significativas y circunstancias surgidas en la actividad de la entidad. En el caso de instrumentos financieros, tal información incluye:
- (a) los criterios aplicados para determinar cuándo se reconoce un activo o pasivo financiero en el estado de situación financiera o balance general, así como cuándo cesa su reconocimiento;
 - (b) las bases de medición aplicadas a los activos y pasivos financieros, tanto a la hora del reconocimiento inicial como posteriormente; y
 - (c) las bases de reconocimiento y medición de ingresos ordinarios/recursos y gastos surgidos a partir de activos y pasivos financieros.
60. Entre los tipos de operaciones para los cuales puede ser necesario revelar información acerca de las políticas contables relevantes se incluyen:
- (a) las transferencias de activos financieros, cuando el cedente conserva en ellos interés o implicación tras la cesión, tales como la titulización de activos financieros, los acuerdos de recompra o los de reventa;
 - (b) transferencia o cesión de activos financieros a un fiduciario, para que satisfaga deudas a su vencimiento, sin que el cedente quede exonerado por ello de su obligación, como en el caso de las amortizaciones “en esencia” de deudas;
 - (c) adquisición o emisión de instrumentos financieros aislados, como parte de un conjunto de transacciones en serie diseñadas para sintetizar el efecto de adquirir o emitir un único instrumento;
 - (d) adquisición o emisión de un instrumento financiero como cobertura para la exposición al riesgo, tales como las permutas de tasas de interés utilizadas para cubrir una obligación de arrendamiento financiero; y

- (e) adquisición o emisión de instrumentos financieros monetarios, a una tasa de interés diferente de la que rige en el mercado en el momento de la operación, tal como la emisión de bonos al descuento por una autoridad central de préstamos. [Véase el Apéndice 2, párrafo A26]

61. A fin de suministrar información adecuada para los usuarios de los estados financieros, que les ayude a entender las bases de medición de los activos y pasivos financieros, la revelación de las políticas contables no sólo indicará si se ha usado, para una clase específica de activo o pasivo, el costo o el valor razonable u otra regla, sino también el método específico de aplicar esta base de medida. Por ejemplo, en el caso de instrumentos financieros contabilizados a costo histórico, la entidad podría informar cómo trata contablemente:

- (a) los costos de adquisición o emisión;
- (b) las primas y descuentos en activos y pasivos financieros monetarios;
- (c) los cambios en los importes estimados de los flujos de efectivo asociados con un instrumento financiero de carácter monetario, tal como una obligación indexada al precio de una determinada materia prima cotizada;
- (d) los cambios en las circunstancias, que pueden dar lugar a incertidumbre significativa respecto al cobro a tiempo de todos los importes exigibles contractualmente en un activo financiero monetario;
- (e) las reducciones en el valor razonable de los activos financieros, que los colocan por debajo de su importe en libros; y
- (f) los pasivos financieros que han sido objeto de reestructuración.

Para activos y pasivos financieros contabilizados por su valor razonable, la entidad normalmente indicará si los importes en libros han sido determinados a partir de cotizaciones de mercado, tasaciones de expertos independientes, análisis de flujos de efectivo descontados u otro método que resulte apropiado, e informará de todas las hipótesis significativas realizadas al aplicar estos métodos. [Véase Apéndice 2, párrafo A27]

62. La entidad informará sobre las políticas utilizadas para la inclusión, en el estado de rendimiento financiero, de las pérdidas y ganancias realizadas o no realizadas, los intereses y otros ingresos ordinarios/recursos y gastos asociados con los activos y pasivos financieros. Esta información a revelar incluirá datos sobre la manera de reconocer los ingresos ordinarios/recursos y gastos que surgen en instrumentos financieros que se tienen a efectos de cobertura. Cuando una entidad presente las partidas (o rubros) de gastos e ingresos ordinarios/recursos compensadas entre sí, siempre que el efecto de esta acción sea significativo, revelará las razones para hacerlo, incluso en el hipotético caso de que los activos y pasivos financieros correspondientes no

hayan sido compensados en el estado de situación financiera o balance general.

Riesgo de tasa de interés

63. **Para cada clase de activos financieros y pasivos financieros, estén o no reconocidos en el estado de situación financiera o balance general, una entidad debe revelar información acerca del grado de exposición al riesgo de tasa de interés, incluyendo en ella:**
- (a) **las fechas de revisión de tasas de interés o de vencimiento, según cuáles de ellas estén más próximas en el tiempo; y**
 - (b) **las tasas efectivas de interés, cuando proceda dar tal información.**
64. Una entidad revelará información acerca de su nivel de exposición a los efectos de los cambios futuros en el nivel de las tasas de interés vigentes. Los cambios en las tasas de interés de mercado tienen un efecto directo en los flujos de efectivo, contractualmente calculados, asociados con algunos activos y pasivos financieros (riesgo de flujo de efectivo) y con el valor razonable de otros (riesgo de precio).
65. La información a revelar acerca de las fechas de vencimiento, o de las correspondientes a la revisión de los precios si son anteriores, sirve para indicar el lapso de tiempo para el cual las tasas de interés van a permanecer constantes, y la información a revelar acerca de la tasa efectiva de interés indicará el nivel al que ésta queda fijada en tal periodo de tiempo. La revelación de esta información suministrará, a los usuarios de los estados financieros, una base para evaluar el riesgo de precio por tasa de interés al cual queda expuesta la entidad, así como las ganancias o pérdidas potenciales. Para aquellos instrumentos que pueden cambiar de precio antes del vencimiento, ajustándose a la tasa de interés de mercado, la revelación del lapso de tiempo que ha de pasar hasta la nueva revisión es más importante que el dato relativo al vencimiento.
66. A fin de complementar la información acerca de las fechas de la revisión contractual o del vencimiento, la entidad puede optar por revelar información correspondiente a la nueva tasa o al nuevo vencimiento esperado, siempre que tales datos difieran significativamente de los fijados en el contrato. Tal información puede ser particularmente relevante cuando, por ejemplo, la entidad sea capaz de predecir, con razonable fiabilidad, el importe que le será reembolsado anticipadamente en el caso de haber concedido préstamos hipotecarios a interés fijo, y use este dato como base para gestionar su exposición al riesgo de tasa de interés. La revelación adicional incluirá una declaración sobre el hecho de que está basada en las expectativas de la gerencia sobre hechos futuros, y explicará las hipótesis realizadas acerca de la fecha de los cambios de precio y vencimiento, así como la manera en que tales hipótesis difieren de las fijadas en el contrato.

67. La entidad indicará cuáles de sus activos y pasivos financieros están:
- (a) expuestos al riesgo de precio por tasas de interés, tales como los activos financieros monetarios y los pasivos financieros que tienen una tasa de interés fijo;
 - (b) expuestos al riesgo de flujos de efectivo por tasas de interés, tales como los activos y pasivos financieros de tipo monetario con un interés variable, que se revisa cuando las tasas de mercado cambian; y
 - (c) no expuestos al riesgo de tasa de interés, tales como algunas inversiones en acciones.
68. La tasa efectiva de interés (rendimiento efectivo), de un instrumento financiero de tipo monetario, es el tanto que, utilizado en el cálculo de su valor presente neto, arroja un importe igual al importe del instrumento en cuestión en libros. El cálculo del valor presente neto se hace aplicando la tasa de descuento a la corriente de cobros o pagos futuros, desde la fecha del estado de situación financiera o balance general hasta la de la próxima revisión de precios (o hasta el vencimiento, en su caso), así como al importe en libros esperado en tal fecha (o al principal que se reembolsa, en su caso). La tasa de interés será una tasa histórica para los instrumentos con interés fijo contabilizados al costo amortizado, y una tasa de interés corriente de mercado para los instrumentos de interés variable o los contabilizados al valor razonable. La tasa efectiva de interés es denominada, en ocasiones, nivel de rendimiento hasta el vencimiento o hasta la fecha de la próxima revisión de precios, y es la tasa interna de rendimiento del instrumento para ese periodo de tiempo.
69. El requisito del párrafo 63(b) se aplica a las obligaciones, pagarés e instrumentos financieros de tipo monetario de similares características, que incorporen pagos futuros de manera que otorgan una rentabilidad al tenedor y un costo al emisor, reflejando así el costo del dinero en el tiempo. Este requisito no se aplica a los instrumentos financieros que no comportan una tasa de interés efectiva determinable, tales como los instrumentos no monetarios o los derivados. Por ejemplo, no parece relevante dar información sobre la tasa efectiva de interés en el caso instrumentos tales como los derivados sobre tasas de interés, entre los que se encuentran las permutas financieras, los contratos a plazo y las opciones, a pesar de que estén expuestos al riesgo de precio o de flujo de efectivo por los cambios de las tasas en el mercado. No obstante, cuando la entidad suministre información sobre las tasas de interés efectivas, indicará también el efecto que las operaciones de cobertura o conversión realizadas, tales como las permutas de tasa de interés, tienen sobre la exposición al riesgo de tasa de interés.
70. La entidad puede conservar la exposición a los riesgos de tasa de interés, asociados con activos financieros que han sido dados de baja de su estado de

situación financiera o balance general, como resultado de una operación tal como, por ejemplo, la titulización de créditos. De forma similar, puede resultar expuesta a riesgos de tasa de interés por causa de una transacción en la que no han sido reconocidos ningún activo o pasivo financiero en su estado de situación financiera o balance general, como por ejemplo cuando tiene un compromiso de prestar fondos a una tasa de interés fija, o de conceder créditos a productores en tiempos de sequía o como ayuda para mitigar los efectos de otros desastres. En tales circunstancias, la entidad revelará información que pueda permitir a los usuarios de los estados financieros comprender la naturaleza y el alcance de esta exposición. En el caso de una titulización o una transferencia similar de activos financieros, esta información incluirá, normalmente, la naturaleza de los activos transferidos, su valor nominal, la tasa de interés y el plazo hasta el vencimiento, así como las condiciones de la transacción que han dado lugar a retener exposición al riesgo de tasa de interés. En el caso de un compromiso para prestar fondos, la información incluirá normalmente el nominal, la tasa de interés y el plazo hasta el vencimiento del importe que debe prestarse, así como las condiciones significativas de la transacción que ha dado lugar a la exposición al riesgo.

71. La naturaleza de la actividad de la entidad y la amplitud de su actividad con instrumentos financieros, determinarán si la información a revelar acerca del riesgo de tasa de interés se ha de presentar utilizando la forma narrativa, los cuadros o una combinación de ambos procedimientos. Cuando la entidad tenga una cantidad importante de instrumentos financieros expuestos a riesgos de tasa de interés o de flujos de efectivo, puede adoptar una o más de las siguientes formas de presentar la información correspondiente.
- (a) Los importes de los instrumentos financieros en libros, expuestos al riesgo de precio por tasas de interés, pueden ser presentados en cuadros, agrupándolos según si han sido contratados hasta el vencimiento o están sujetos a revisión, utilizando los siguientes plazos desde la fecha de presentación de los estados financieros:
 - (i) hasta un año;
 - (ii) más de un año y menos de cinco; y
 - (iii) cinco años o más.
 - (b) Cuando el rendimiento de la entidad esté afectado significativamente por el nivel de exposición al riesgo de precio por variaciones de la tasa de interés, o por cambios en este grado de exposición, será deseable un nivel mayor de información. Una entidad como una autoridad central de préstamos puede presentar, por ejemplo, agrupamientos separados de los importes en libros de los instrumentos financieros contratados hasta el vencimiento y de los que están sujetos

a revisión, utilizando los siguientes plazos desde la fecha de presentación de los estados financieros:

- (i) hasta un mes;
 - (ii) más de un mes y menos de tres meses; y
 - (iii) más de tres meses y menos de doce meses.
- (c) De forma similar, la entidad puede indicar su nivel de exposición al riesgo de flujos de efectivo por la tasa de interés indicando el importe acumulado en libros de los grupos de activos financieros de interés variable y pasivos financieros con vencimiento futuro en diferentes plazos de tiempo.
- (d) La información sobre intereses puede ser presentada para cada instrumento financiero individual, o bien dando las medias ponderadas o la banda de tasas vigentes para cada clase de instrumentos. La entidad agrupará los instrumentos expresados o denominados en diferentes monedas, o los que tengan riesgos de crédito sustancialmente diferentes, en clases separadas, si tales factores hacen que los citados instrumentos tengan tasas efectivas de interés sustancialmente distintas.

72. En algunas circunstancias, la entidad puede conseguir suministrar información útil sobre su exposición al riesgo de tasa de interés, indicando el efecto que tendría un hipotético cambio de las tasas de interés vigentes en el mercado sobre el valor razonable, las ganancias futuras y los flujos de efectivo de los instrumentos financieros. Tal información sobre la sensibilidad de las tasas de interés, puede estar basada en la simple suposición de un cambio del 1% en dichas tasas, que ocurriese en la fecha de presentación de los estados financieros. Entre los efectos que produce un cambio en las tasas de interés se incluyen también las variaciones inducidas en los ingresos ordinarios/recursos y gastos por intereses relacionados con instrumentos financieros de interés variable, así como las pérdidas y ganancias que resultan de cambios en el valor razonable de los instrumentos con interés fijo. La información sobre la sensibilidad a las tasas de interés puede estar limitada sólo a los efectos directos de un cambio en las tasas sobre los instrumentos que incorporan intereses y que, además, están presentes en la fecha de cierre de los estados financieros, puesto que los efectos indirectos del cambio de tasas, en los mercados financieros y en las entidades individuales, normalmente no pueden predecirse con fiabilidad. Al revelar información sobre la sensibilidad a las tasas de interés, la entidad indicará los criterios que han servido de base para preparar tal información, con todas las hipótesis importantes que ha manejado.

Riesgo de crédito

73. **Para cada clase de activo financiero, esté o no reconocido en el estado de situación financiera o balance general, la entidad debe revelar la correspondiente información acerca de su exposición al riesgo de crédito, incluyendo en su información financiera:**
- (a) **el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito en la fecha de los estados financieros todo ello con independencia del valor razonable que pudiera tener cualquier tipo de garantía para asegurar el cumplimiento, en el caso de que las otras partes no cumplieren las obligaciones que han comprometido a través de instrumentos financieros; y**
 - (b) **las concentraciones significativas de riesgo de crédito.**
74. La entidad suministrará información acerca del riesgo de crédito para permitir, a los usuarios de sus estados financieros, evaluar la medida en que pueden verse reducidos los cobros, procedentes de los activos financieros existentes en el estado de situación financiera o balance general, en el supuesto de que las otras partes no cumplieren sus compromisos de pago. Tales incumplimientos dan lugar a una pérdida financiera, a reconocer como tal en el estado de rendimiento financiero. El párrafo 73 no exige que la entidad presente una evaluación de la probabilidad de que tales pérdidas aparezcan en el futuro.
75. Las finalidades de la presentación de los importes expuestos al riesgo de crédito, sin considerar las hipotéticas recuperaciones por realización de garantías (que se podría denominar "nivel máximo de exposición al riesgo de crédito") son las siguientes:
- (a) suministrar a los usuarios de los estados financieros una medida coherente del importe expuesto al riesgo de crédito por activos financieros, estén o no reconocidos en el estado de situación financiera o balance general; y
 - (b) tomar en cuenta la posibilidad de que el nivel máximo de exposición a las pérdidas pueda diferir del importe en libros de los activos financieros reconocidos en el estado de situación financiera o balance general, o del valor razonable de los activos financieros no reconocidos en el estado de situación financiera o balance general, pero que son objeto de revelación en otro lugar de los estados financieros.
76. En el caso de activos financieros reconocidos expuestos al riesgo de crédito, el importe en libros de los activos en el estado de situación financiera o balance general, neto de cualquier provisión dotada para cubrir posibles pérdidas, representará normalmente el importe expuesto al riesgo de crédito. Por ejemplo, en el caso de una permuta de tasas de interés, contabilizada a su

valor razonable, el valor máximo de la exposición a pérdidas en la fecha de presentación de los estados financieros es igual, normalmente, al importe en libros, puesto que representa el costo, a las tasas de mercado, de sustituir la permuta en caso de insolvencia. En tales circunstancias, no es necesario revelar información adicional alguna, aparte de la ya contenida en el estado de situación financiera o balance general. Por otra parte, como se ilustra en los ejemplos de los párrafos 77 y 78, la máxima pérdida potencial en activos financieros reconocidos, por parte de la entidad, puede diferir significativamente de su importe en libros y de otros importes que son objeto de revelación específica en los estados financieros, tales como su valor razonable o su valor nominal. En tales circunstancias, es necesaria la revelación de información adicional para cumplir las exigencias informativas del párrafo 73(a).

77. Un activo financiero que tenga el derecho, legalmente exigible, de ser compensado con un pasivo financiero, no será presentado en el estado de situación financiera o balance general neto del importe del pasivo, a menos que se tenga la intención de liquidar ambos por su valor neto, o de liquidarlos simultáneamente. No obstante, la entidad informará sobre la existencia del derecho a compensar de acuerdo con lo establecido en el párrafo 73. Por ejemplo, cuando una entidad va a recibir el importe de la realización de un activo financiero antes de la liquidación de un pasivo financiero, con igual o mayor valor, contra el que existe el derecho de compensar el anterior importe, la entidad tiene la posibilidad de ejercitar el derecho a compensar para evitar incurrir en pérdidas, en el hipotético caso de insolvencia del deudor. No obstante, si la entidad reacciona, o es posible que reaccione ante este impago, ampliando los plazos de cobro del activo financiero, podría existir exposición al riesgo de crédito siempre que los plazos revisados sean tales que el cobro de los importes que se espere realizar después de la fecha en que el pasivo financiero deba ser liquidado. Con el fin de informar a los usuarios de los estados financieros del alcance de la reducción del riesgo de crédito, en ese momento particular del tiempo, la entidad revelará la información oportuna acerca de la existencia y efectos del derecho a compensar cuando se espere cobrar el activo financiero dentro de su plazo. Cuando el pasivo financiero, contra el que existe el derecho de compensar, deba ser liquidado antes que el activo financiero relacionado, la entidad quedará expuesta al riesgo de crédito, por la totalidad del importe del activo en libros, si la otra parte, después de que haya sido liquidado el pasivo financiero, no atiende los pagos correspondientes.
78. La entidad puede haber emprendido uno o más acuerdos de compensación contractual, que sirven para mitigar su exposición a los riesgos de pérdida, pero no cumplir las políticas para la compensación contable. Cuando un acuerdo de compensación contractual reduce, de forma significativa, el riesgo de crédito asociado con activos financieros no compensados con pasivos financieros cuya contraparte es la misma, la entidad revelará información

adicional relativa al efecto económico del acuerdo. Tal información adicional a revelar servirá para indicar que:

- (a) el riesgo de crédito asociado con los activos financieros sujetos a un acuerdo de compensación contractual se elimina sólo en la medida en que los pasivos financieros, que se deban a la misma contraparte, sean liquidados después de que tenga lugar la realización de los activos; y
- (b) la medida en que se reduce, para la entidad, la exposición global al riesgo de crédito, a través de un acuerdo de compensación contractual, puede cambiar sustancialmente en un breve periodo de tiempo tras la fecha de presentación de los estados financieros, puesto que la exposición queda alterada tras la realización de cada transacción sujeta al acuerdo.

También es deseable, para la entidad, revelar información acerca de los plazos que atañen al acuerdo de compensación contractual, que determinan el alcance de la reducción de su riesgo de crédito.

79. Cuando no existe riesgo de crédito asociado con un activo financiero no reconocido en el estado de situación financiera o balance general, o el nivel de exposición máximo es igual al principal, al nominal o a otro importe contractual similar del instrumento, del que se ha revelado información en los términos previstos en el párrafo 54, o bien es igual al valor razonable del que se ha revelado información en los términos previstos en el párrafo 84, no se exige a la entidad información adicional para cumplir con el párrafo 73(a). No obstante, con algunos activos no reconocidos, la máxima pérdida que podría reconocerse, como consecuencia del incobro del instrumento subyacente, puede diferir sustancialmente de los importes presentados cumpliendo con los párrafos 54 y 84. Por ejemplo, una entidad puede tener derecho a reducir la pérdida que se le puede ocasionar, mediante la compensación de un activo financiero con un pasivo financiero, ambos no reconocidos en el estado de situación financiera o balance general. En tales circunstancias, el párrafo 73(a) exige la revelación de determinada información complementaria a la suministrada en cumplimiento de los párrafos 54 y 84.
80. Garantizar la deuda de un tercero expone, al que presta la garantía, a un riesgo de crédito, que podría ser tenido en cuenta al elaborar las informaciones a revelar exigidas en el párrafo 73. Esta situación podría surgir, por ejemplo, como resultado de una operación de titulización, en la que la entidad continúa expuesta al riesgo de crédito asociado con activos financieros que han desaparecido de su estado de situación financiera o balance general. Si la entidad quedara obligada, según las cláusulas de garantía de la operación, a indemnizar al comprador de los activos por las pérdidas que se tengan en los créditos, revelará información sobre la naturaleza de los activos que han desaparecido del estado de situación

financiera o balance general, así como del importe y plazos de pago de los flujos futuros de efectivo que se deriven contractualmente de los activos, las condiciones de la garantía y la máxima pérdida que pudiera aparecer como consecuencia de tal obligación. De forma similar, si un gobierno local garantiza las obligaciones de un proveedor privado de servicios públicos, la máxima pérdida que podría surgir de la obligación en caso de impago del proveedor debe ser revelada.

81. Se dará información acerca de la concentración de riesgo de crédito cuando el mismo no resulte patente a través de otras revelaciones sobre la naturaleza y posición financiera de la entidad, y de las mismas se derive un nivel significativo de exposición a pérdidas en caso de insolvencia de los deudores. La identificación de las concentraciones significativas es una cuestión que requiere elementos de juicio por parte de la gerencia, teniendo en cuenta la situación de la entidad y de sus deudores.
82. Las concentraciones de riesgo de crédito pueden aparecer por causa de niveles de exposición con un solo deudor o con grupos de deudores que tengan las mismas características, lo que sucede, por ejemplo, cuando se espera que la posibilidad de cumplir con sus respectivos compromisos quede afectada de igual manera al producirse cambios en las condiciones preexistentes, ya sean económicas o de otro carácter. Las características que pueden dar lugar a una concentración de riesgo son, entre otras, la naturaleza de las actividades ejercidas por los deudores, tales como el sector industrial en que operan, el área geográfica donde desarrollan sus actividades y el nivel de solvencia de los grupos de prestatarios. Por ejemplo, una mina de carbón propiedad del Estado tendrá partidas (o rubros) por cobrar por la venta de sus productos cuyo riesgo de impago estará afectado por los cambios económicos en la industria de generación de electricidad. Un banco que presta fondos, normalmente, a escala internacional puede tener un importe significativo de sus préstamos en las naciones menos desarrolladas, de manera que la posibilidad que tenga de recuperar tales créditos esté afectada por las condiciones económicas locales si son adversas.
83. La información a revelar referente a la concentración de riesgo de crédito, incluye una descripción de las características comunes que identifican cada concentración, y el nivel máximo de riesgo de crédito asociado con todos los activos financieros, reconocidos o no en el estado de situación financiera o balance general, que compartan tales características.

Valor razonable

84. **La entidad debe revelar el valor razonable correspondiente a cada clase de activos financieros y de pasivos financieros, estén o no reconocidos en el estado de situación financiera o balance general. Cuando no fuera posible hacerlo, debido a restricciones de tiempo o al costo de calcular el valor razonable de los activos y los pasivos financieros con suficiente**

fiabilidad, este hecho debe ser también revelado, junto con información referente a las principales características de los instrumentos financieros subyacentes que influyen en este valor razonable.

85. La información sobre el valor razonable se utiliza extensamente, por parte de la entidad, a la hora de determinar su posición financiera global, así como al tomar decisiones respecto a los instrumentos financieros individuales. También es relevante para muchas decisiones tomadas por los usuarios de los estados financieros porque, en la mayoría de los casos, refleja la evaluación que los mercados financieros otorgan al valor presente de los flujos de efectivo esperados para un instrumento financiero. La información sobre el valor razonable permite comparaciones entre instrumentos financieros que poseen, en esencia, las mismas características económicas, con independencia de su finalidad, así como de cuándo y por quién fueron emitidos o adquiridos. Los valores razonables suministran una base neutral para evaluar la actuación de la gerencia, al indicar los efectos de sus decisiones de comprar, vender o mantener los activos financieros, así como de las de tomar, mantener o reembolsar los pasivos financieros. Cuando una entidad no contabilice, en el estado de situación financiera o balance general, un activo o un pasivo financiero por su valor razonable, revelará este importe en las notas a los estados financieros.
86. El valor razonable de un activo o un pasivo financiero puede determinarse por cualquiera de los métodos generalmente aceptados. La revelación del valor razonable incluirá tanto la información sobre el método adoptado como las hipótesis significativas empleadas para su aplicación.
87. Inmersa en la definición de valor razonable, se encuentra la presunción de que la entidad continuará en marcha, sin que haya intención alguna de liquidarla, reducir drásticamente la escala de sus operaciones o tener que operar en condiciones adversas. Por tanto, el valor razonable no es el importe que la entidad podría recibir o pagar en una transacción forzada, en una liquidación involuntaria o en una venta en circunstancias adversas. No obstante, la entidad tomará en cuenta sus actuales circunstancias para determinar los valores razonables de sus activos y pasivos financieros. Por ejemplo, el valor razonable de un activo financiero que la entidad ha decidido vender, en un futuro inmediato, para obtener liquidez, se determinará por el importe que espere recibir de tal venta. El importe de efectivo que puede obtenerse de una venta inmediata, estará afectado por factores tales como la situación actual de liquidez y la profundidad del mercado para este activo en cuestión.
88. Cuando el instrumento financiero es objeto de negociación en un mercado activo y líquido, el precio de cotización suministrará la mejor evidencia del valor razonable. El precio de cotización para un activo a mantener o para un pasivo a emitir es, normalmente, el precio de vendedor o de oferta y, para un activo a comprar o un pasivo a mantener, el precio corriente de comprador o

de demanda. Cuando los precios corrientes de vendedor y de comprador no están disponibles, el precio que ha tenido la transacción más reciente puede suministrar evidencia del valor razonable presente, suponiendo que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas entre la fecha de la transacción y la fecha del estado de situación financiera o balance general. Cuando la entidad compense posiciones de activo y de pasivo, podría ser apropiado utilizar, como base para establecer valores razonables, los precios medios del mercado.

89. Cuando se da una actividad infrecuente en el mercado, la operatoria del mismo no está bien establecida (por ejemplo, algunos mercados no organizados OTC) o se negocian volúmenes relativamente pequeños en relación con las unidades del instrumento financiero a evaluar, los valores de cotización pueden no ser indicativos del valor razonable del instrumento en cuestión. En esas circunstancias, así como cuando el valor de cotización no está disponible, pueden usarse técnicas de estimación para determinar el valor razonable con suficiente fiabilidad, de manera que se puedan satisfacer las exigencias de esta Norma. Entre las técnicas válidas que han sido establecidas para tal propósito, en los mercados financieros, se encuentran la referencia al valor corriente de mercado de otro instrumento de iguales características, el análisis de flujos de efectivo descontados y los modelos de valoración de opciones. Al aplicar el análisis de flujos de efectivo descontados, la entidad utilizará una tasa de descuento igual a la tasa de interés vigente en el mercado para instrumentos financieros que tengan, en esencia, los mismos plazos y características, incluyendo en ellas la solvencia del deudor, el plazo residual sobre el que se fija la tasa de interés, el plazo restante hasta el reembolso del principal y la divisa en la que deben hacerse los pagos.
90. En la determinación del valor razonable de un activo o un pasivo de carácter financiero, ya se recurra al valor de mercado o a otro procedimiento, no se deducirán los costos en los que se incurriría para intercambiar o liquidar el instrumento financiero subyacente. Estos costos pueden ser relativamente insignificantes para instrumentos negociados en mercados organizados y líquidos, pero pueden ser importantes para otro tipo de instrumentos. Los costos de transacción pueden incluir impuestos y aranceles, comisiones y corretajes pagados a los agentes, asesores e intermediarios por cuenta propia o ajena, así como tasas a pagar a los organismos reguladores del mercado o a las bolsas de valores.
91. Cuando el instrumento financiero no es objeto de negociación en un mercado financiero organizado, puede no ser apropiado, para la entidad, determinar y presentar un único importe que represente la estimación del valor razonable. En su lugar, podría ser más útil informar sobre la banda de importes entre los que, razonablemente, se encuentre el valor razonable del instrumento en cuestión.

92. Si se omite el dato del valor razonable, porque no sea posible la determinación del mismo con suficiente fiabilidad, se suministrará en su lugar información que ayude a los usuarios de los estados financieros a realizar sus propias apreciaciones, respecto a la amplitud de las posibles diferencias entre el importe en libros de los activos y los pasivos financieros y su valor razonable. Además de una explicación de las razones de la omisión y de las principales características de los instrumentos financieros que determinan su medición, se suministrará información sobre el mercado para dichos instrumentos. En algunos casos, la comunicación de los plazos y las condiciones de los instrumentos, tal como se establecen en el párrafo 54, puede suministrar suficiente información acerca de las características del instrumento. Cuando hay razones suficientes para proceder así, la gerencia puede indicar su opinión sobre la relación entre el valor razonable y el importe en libros de los activos y los pasivos financieros para los que es incapaz de determinar el dato del valor razonable.
93. El importe a costo histórico en libros de las partidas (o rubros) por cobrar y pagar, derivadas de las operaciones comerciales habituales de la entidad, es normalmente una buena aproximación de su valor razonable. De la misma forma, el valor razonable de un depósito de clientes sin fecha de vencimiento, en un banco, es el importe a pagar si se tuviera que reembolsar en la fecha del estado de situación financiera o balance general.
94. La información a revelar sobre el valor razonable, relativo a cada una de las clases de activos y pasivos financieros que se contabilizan por un valor diferente, se suministrará de manera que permita la comparación entre este importe en libros y el valor razonable correspondiente. Por ello, los valores razonables de los activos y los pasivos financieros reconocidos se agrupan en clases, y se compensan entre sí sólo en la medida que los correspondientes importes en libros estén compensados en el cuerpo del estado de situación financiera o balance general. Los valores razonables, de los activos y los pasivos financieros no reconocidos, se presentarán en una o varias clases separadas de los que han sido reconocidos en el estado de situación financiera o balance general, y se compensarán entre sí sólo en la medida que cumplan los criterios para la compensación exigidos a los activos y los pasivos financieros reconocidos.

Activos financieros medidos contablemente por encima de su valor razonable

95. **Cuando una entidad contabilice uno o más activos financieros por un importe superior al de su valor razonable, debe revelar en sus estados financieros:**
- (a) **el importe en libros y el valor razonable de tales activos financieros, ya sea individualmente considerados o agrupados en las clases apropiadas; y**

- (b) **las razones para no reducir el importe en libros, incluyendo la naturaleza de la evidencia en que se basa la suposición de la gerencia sobre la recuperabilidad de los valores que constan en las cuentas.**

96. La gerencia utilizará su criterio al determinar el importe que espera recuperar de un activo financiero, y también al decidir dotar la provisión por depreciación del activo cuando el importe en libros supera al valor razonable del mismo. La información a revelar exigida en el párrafo 95 suministrará, a los usuarios de los estados financieros, los elementos para comprender las políticas utilizadas por la gerencia y para evaluar la posibilidad de que las circunstancias puedan cambiar, en el futuro, y llevar a una reducción del importe en libros. Cuando sea apropiado, la información exigida en el párrafo 95(a) se presentará agrupada, para reflejar mejor las razones manejadas por la gerencia para no reducir el importe en libros.
97. Las políticas contables de la entidad, respecto a los deterioros en el valor de los activos financieros, presentadas de acuerdo con lo establecido en el párrafo 54, ayudan a explicar por qué se contabiliza un activo financiero por un importe mayor que su valor razonable. Además, la entidad informará sobre las razones y la evidencia específica que permite a la gerencia concluir que el importe en libros podrá ser recuperado. Por ejemplo, el valor razonable de un préstamo a interés fijo, que se pretende conservar hasta el vencimiento, puede haber disminuido por debajo de su importe en libros como resultado de un incremento en las tasas de interés. En tales circunstancias, el prestamista puede no haber rebajado el importe en libros, porque no existe evidencia que haga suponer que el prestatario vaya a dejar de atender el pago.

Cobertura de transacciones futuras anticipadas

98. **Cuando una entidad ha contabilizado un instrumento financiero como una cobertura para los riesgos asociados con transacciones futuras anticipadas, debe revelar:**
- (a) **una descripción de las transacciones previstas, incluyendo el período de tiempo hasta que se espere que ocurran;**
 - (b) **una descripción de los instrumentos de cobertura; y**
 - (c) **la cantidad de cualquier ganancia o pérdida diferida o no reconocida y el plazo esperado de reconocimiento como ingreso o gasto.**
99. Las políticas contables de una entidad indican las circunstancias en que un instrumento financiero se considera como cobertura y la naturaleza del reconocimiento especial y medida aplicadas al instrumento. La información requerida en el párrafo 98 permite a los usuarios de los estados financieros de una entidad entender la naturaleza y efecto de las coberturas de operaciones futuras anticipadas. La información puede proporcionarse agregada cuando

una posición de cobertura comprende varias transacciones anticipadas o se han garantizado con varios instrumentos financieros.

100. La cantidad revelada de acuerdo con el párrafo 98(c) incluye todas las ganancias y pérdidas acumuladas en instrumentos financieros designados como coberturas de transacciones futuras anticipadas, sin tener en cuenta si se han reconocido esas ganancias y pérdidas en los estados financieros. La ganancia o pérdida puede no estar realizada pero si recogida en el estado de situación financiera o balance general de la entidad como resultado de contabilizar el instrumento de cobertura por su valor razonable, puede no estar reconocido si el instrumento de cobertura se contabiliza por su coste histórico, o se puede haber realizado si el instrumento de cobertura se ha vendido o se ha liquidado. En cada caso, sin embargo, la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura no se ha reconocido en el estado de rendimiento financiero de la entidad hasta la realización completa de la transacción que se pretende cubrir.

Otras informaciones a revelar

101. Se aconseja que se revelen informaciones adicionales cuando sea probable que, con las mismas, se mejore la comprensión que los usuarios de los estados financieros tienen sobre los instrumentos financieros. Puede ser deseable la revelación de información acerca de:
- (a) el importe total de los cambios en el valor razonable de los activos y pasivos financieros que ha sido reconocido como ingreso ordinario/recurso o gasto del periodo;
 - (b) el importe total de ganancias o pérdidas diferidas o no reconocidas de los instrumentos de cobertura diferentes de las coberturas de transacciones futuras anticipadas; y
 - (c) el promedio anual del importe total en libros de los activos y pasivos financieros reconocidos; el promedio anual del importe total del valor nominal, nocional, de reembolso u otro importe similar correspondientes a los activos y pasivos financieros no reconocidos y el promedio del valor razonable agregado, durante el año, de todos los activos y pasivos financieros, particularmente cuando los importes mantenidos en la fecha de estado de situación financiera o balance general no son representativos de los importes mantenidos durante el año.

Disposición transitoria

102. **La información comparativa de periodos anteriores puede omitirse, si no está disponible, la primera vez que se proceda a aplicar esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público.**

Fecha de vigencia

103. **La presente Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público tendrá vigencia para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero del 2003. Se aconseja anticipar su aplicación.**
104. Cuando, una entidad adopte la base contable de acumulación (o devengo) en la presentación de su información financiera, conforme a lo definido por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, en fecha posterior a la entrada en vigencia de la presente Norma, ésta se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que cubran los ejercicios que comiencen en la fecha de adopción o después de ella.

Apéndice 1

Guía de Implementación

Este apéndice sólo es ilustrativo y no forma parte de la norma. El propósito de este apéndice es ayudar a los encargados de preparar los estados financieros a identificar aquellos aspectos de la Norma que les son aplicables.

Esta guía de implementación debe leerse conjuntamente con la Norma. Se pone en conocimiento de los lectores que los diagramas de flujo y texto incluidos en esta Guía proporcionan sólo un resumen global de los requisitos de la Norma.

Requisitos de la NICSP 15 - Resumen

Todas las entidades tendrán que revisar los párrafos de alcance 1 - 8 y consultar la definición de instrumento financiero y los comentarios relacionados (párrafos 9 - 21) para determinar cuando la Norma es aplicable y si poseen instrumentos financieros.

Los párrafos relevantes de esta norma para las entidades que únicamente tienen activos financieros son los párrafos 48 - 101 (información a revelar).

Los párrafos relevantes de esta norma para las entidades que únicamente tienen obligaciones financieras son los párrafos 22 - 28 y 36 - 38 (presentación) y 48 - 72, 84 - 94 y 98 - 101 (información a revelar).

Los párrafos de esta norma pertinentes para las entidades que únicamente tienen instrumentos de activo son los párrafos 22 - 28 y 36 - 38 (presentación) y 50 - 62 y 98 - 101 (información a revelar).

Si las entidades poseen activos financieros y obligaciones financieras, los párrafos pertinentes adicionales son 39 - 47 (Presentación).

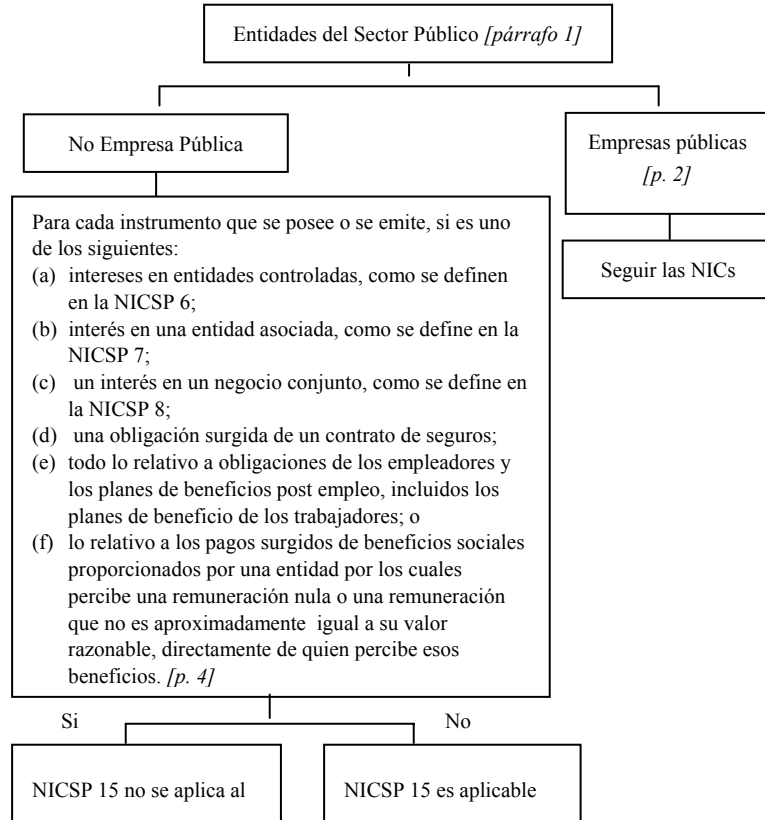
Si las entidades poseen tanto obligaciones financieras como instrumentos de activo, los párrafos relevantes adicionales son 29-35 (Presentación).

Se requiere información comparativa para todos los instrumentos (véase la *NICSP 1 Presentación de Estados Financieros*, párrafos 60 - 63) excepto, si no está disponible, durante el año de primera adopción (párrafo 102).

Resumen de la Aplicabilidad de la Norma, Requerimientos de Presentación e Información a Revelar

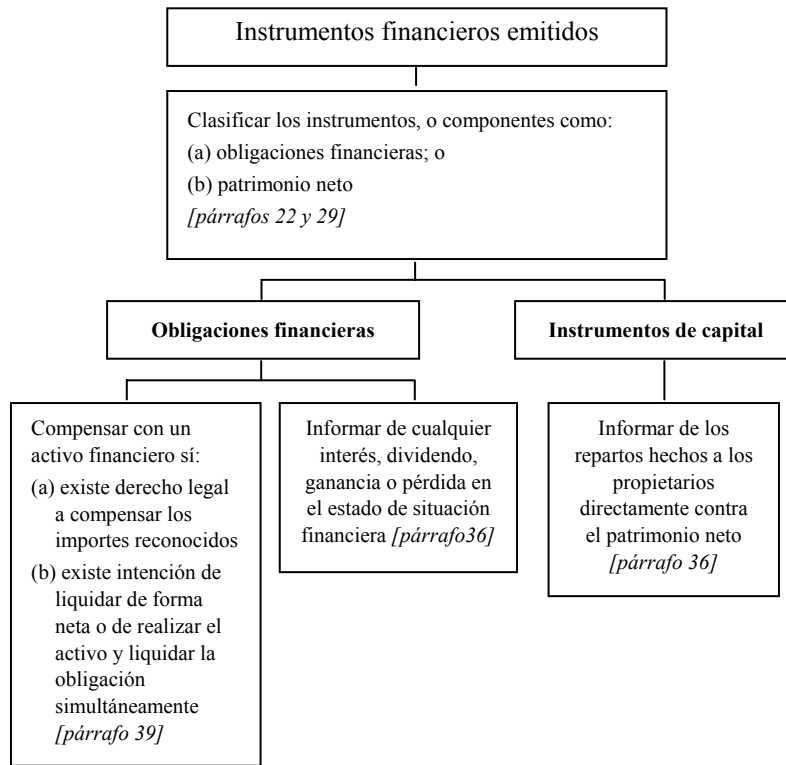
Esta sección proporciona una visión global de los requerimientos al respecto de activos financieros, obligaciones financieras e instrumentos de capital. Los siguientes diagramas identifican los puntos clave de la norma.

Alcance de la Norma



Alcance. Esta Norma se aplica a entidades del sector público que presenten su información contable sobre la base contable de acumulación o devengo. Las empresas públicas (EPs) se excluyen del alcance de las NICSP (párrafo 2), sin embargo, la Guía N° 1 del PSC, Presentación de Información Financiera por las Empresas Públicas recomienda que las EPs obedezcan las NIC. Los instrumentos financieros de los tipos identificados en el párrafo 4 de la Norma también están exentos de cumplir con la información a revelar y las reglas de presentación fijadas dentro de la Norma. Pueden encontrarse comentarios acerca de éstos instrumentos financieros excluidos en los párrafos 5 - 8.

Presentación–Instrumentos financieros emitidos



Esta Norma fija los requerimientos para la presentación de los instrumentos financieros. Éstos pueden clasificarse como activos financieros, obligaciones financieras o instrumentos de capital. Estos términos se definen en el párrafo 9 de la Norma. Aclaraciones adicionales de estos términos definidos y de qué constituye un instrumento financiero pueden encontrarse en los párrafos 10–21. En los párrafos A3–A16 del Apéndice 2 se incluyen ejemplos de instrumentos financieros englobados en esta Norma.

Clasificación. La Norma requiere que el emisor de un instrumento financiero clasifique el instrumento o sus componentes, como obligación financiera o instrumento de capital (párrafo 22). Los comentarios en los párrafos 23–28 proporcionan a los usuarios una guía para distinguir la naturaleza del instrumento y así facilitar la consistencia de la clasificación entre los usuarios. El Apéndice 2, párrafos A18–A21, proporciona ejemplos de instrumentos que deberían clasificarse como obligaciones o instrumentos de capital.

Es probable que pocas entidades del sector público emitan instrumentos financieros compuestos (párrafo 30). La Norma requiere que si estos instrumentos son emitidos, la obligación financiera y los instrumentos de capital deben clasificarse y su información ser revelada por separado (párrafo 29). Los párrafos de comentario 31–33 y el Apéndice 2, en los párrafos A22 y A23, exponen varios ejemplos donde la clasificación por separado es necesaria. Los párrafos 34 y 35 fijan dos métodos por los cuales asignar un importe en libros a los diferentes componentes, y en el apéndice 2, párrafo A24 se puede encontrar un ejemplo que ilustra como asignar valores a los elementos.

Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias. La Norma fija cuándo tales elementos deben clasificarse como ingreso ordinario/recurso o gasto, o como un cargo directo contra los activos netos/patrimonio neto (párrafo 36). Pueden encontrarse directrices adicionales más aclaraciones acerca de esta clasificación en los párrafos 37 y 38.

Compensación. La Norma determina cuando una entidad debe compensar un activo financiero con una obligación financiera en el estado de situación financiera o balance general (p 39). Los comentarios siguientes incluyen una explicación de la diferencia entre compensar instrumentos y dejar de reconocerlos (p 41), una explicación de las condiciones necesarias para que una compensación se pueda llevar a cabo (p 42–45), y proporciona ejemplos de situaciones en las que la compensación no sería posible (p 46 y 47). El párrafo 40 da un ejemplo de cuando los instrumentos deben ser compensados, resaltando que en otras circunstancias, la presentación por separado consistente con las características del instrumento, activo o pasivo, es apropiada. El párrafo A25 del Apéndice 2, destaca que los “instrumentos sintéticos” que abarcan activos y pasivos financieros no deben ser compensados a no ser que cumplan los criterios para ser compensados detallados en el párrafo 39.

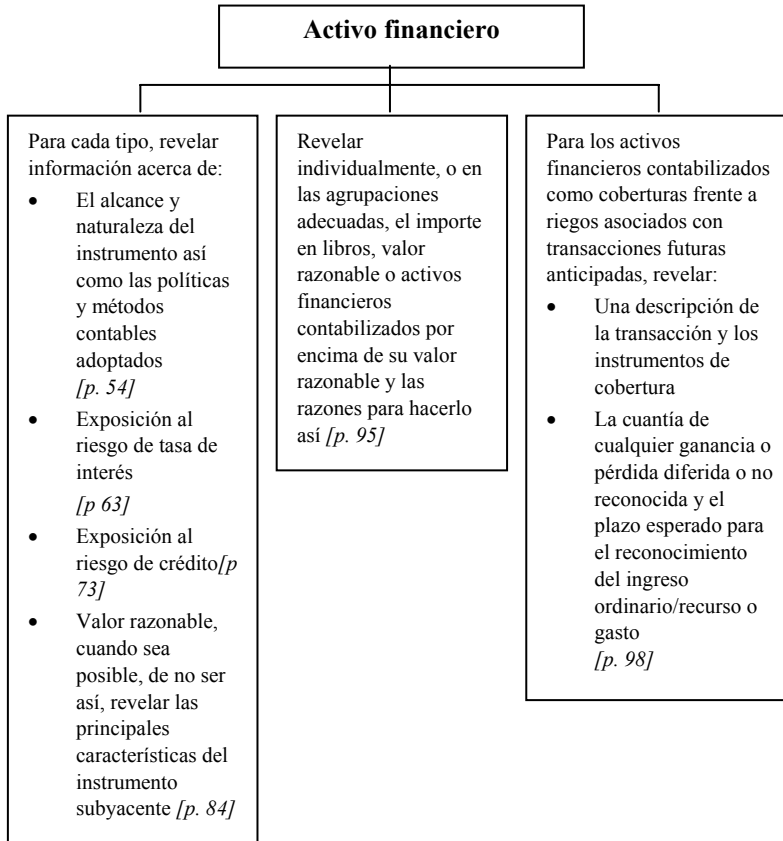
Más explicaciones en cuanto a la compensación y la revelación de información en esos ejemplos se encuentra en los párrafos 77, 78 y 94 de la Norma.

Información a revelar

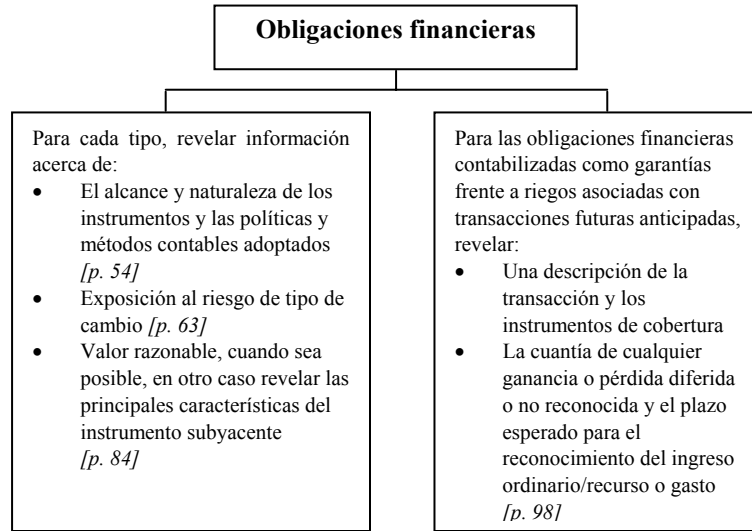
Políticas de gestión del riesgo

La entidad debe describir sus objetivos y políticas en cuanto a gestión de riesgos (p 50).

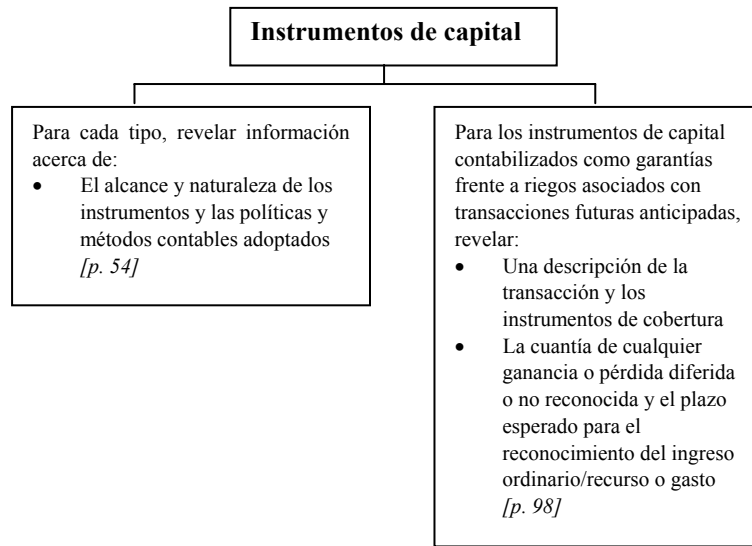
Información a revelar sobre los activos financieros



Información a revelar de las obligaciones financieras



Información a revelar de los instrumentos de capital



En el Apéndice 3 aparece un ejemplo comprensivo de la información a revelar sobre los instrumentos financieros que se exige en esta Norma.

Riesgo. En el párrafo 49 de la Norma se encuentra una discusión acerca de las diferentes formas de riesgo asociadas con los instrumentos financieros. Mientras la Norma requiere la revelación de los objetivos y políticas de gestión del riesgo (p. 50), el comentario asociado en los párrafos 51 - 53 indica que aparte de la inclusión específica requerida en el párrafo 50, el formato, ubicación dentro de los estados financieros y nivel de detalle está sujeto al juicio de la dirección.

Plazos, Condiciones y Políticas Contables. La Norma exige que se revele el alcance y naturaleza de los instrumentos financieros, y las políticas y métodos contables empleados (p. 54). El comentario en los párrafos 55 - 62, y el Apéndice 2, en los párrafos A26 y A27, proporciona la guía de los tipos de información que pueden ser apropiados y casos dónde la revelación de información está justificada.

Riesgo de tasa de interés. Las razones para revelar información acerca de la exposición al riesgo de tasa de interés requerida por el párrafo 63, y orientación acerca de los tipos de información que deberían ser revelados se localiza en los párrafos de comentario 64-70. Orientación acerca de la presentación de esta información se presenta en los párrafos 71 y 71.

Riesgo de crédito. Las razones para revelar información acerca del riesgo de crédito de los activos de la entidad se localiza en los párrafos 74 y 75 de la Norma. En los párrafos 76-83 de Comentario se proporcionan a los lectores ejemplos donde es deseable información adicional acerca del riesgo de crédito.

Valor razonable. El párrafo 85 explica por qué la Norma requiere la revelación de información acerca del valor razonable. En los párrafos 86 a 91, y 93 de la Norma, se encuentra información acerca de la determinación del valor razonable.

El párrafo 84 de la Norma atenúa la cantidad de información a revelar acerca del valor razonable. Los responsables de la preparación de los estados financieros no tienen que revelar información para cada clase de activo y obligación financiera si no es viable en función del tiempo o el coste. Discusión acerca de esta relajación y la información que debe ser revelada se encuentra en el párrafo 92.

Si las clases de activos financieros u obligaciones financieras se contabilizan a otro valor distinto del razonable, el párrafo 94 apunta que la información debe ser proporcionada de una forma que permita la comparación entre el valor contable y el valor razonable.

Activos financieros contabilizados por una cantidad superior a su valor razonable. En algunos casos, la dirección decide no contabilizar los activos financieros por su valor razonable. El párrafo 95 requiere algunas informaciones a revelar si este es el caso. Los párrafos 96 y 97 proporcionan opiniones acerca del tema.

Cobertura de transacciones futuras anticipadas. El párrafo 98 requiere algunas informaciones a revelar concretas al respecto de los instrumentos financieros

utilizados para cubrir los riesgos relacionados con una transacción futura anticipada. El párrafo 99 explica por qué estas revelaciones son importantes. También explica cuándo debe proporcionarse esa información de forma agregada. El párrafo 100 clarifica los tipos de elemento que deberían incluirse dentro del párrafo 98(c) perteneciente a la revelación de cualquier pérdida o ganancia diferida o no reconocida.

Otra información a revelar. La Norma recomienda a los que deben preparar la información que revelen toda aquella que contribuya a mejorar la comprensión de los instrumentos financieros por parte de los usuarios. En el párrafo 101 se incluyen ejemplos de tales revelaciones.

Apéndice 2

Ejemplos de Aplicación de la Norma

Este Apéndice no forma parte de la Norma, es meramente ilustrativo acerca de la aplicación de las reglas contenidas en la misma, con la finalidad de ayudar a clarificar su significado.

- A1. Este Apéndice explica e ilustra la aplicación de ciertos aspectos de la Norma con relación a diversos instrumentos financieros de uso común. Los ejemplos detallados son únicamente ilustrativos y no representan, necesariamente, la única manera de aplicar la Norma en las circunstancias específicas que, para cada caso, se están discutiendo. Con sólo cambiar uno o dos de los datos que se manejan en los ejemplos, se puede llegar a conclusiones sustancialmente diferentes acerca de la apropiada presentación o información a revelar respecto de un instrumento financiero en particular. Este Apéndice no discute la aplicación de la totalidad de las exigencias de la Norma en los ejemplos tratados. En cualquier caso, las exigencias de la Norma prevalecen sobre las soluciones dadas a los ejemplos propuestos.
- A2. La Norma no trata sobre la medición o reconocimiento de los instrumentos financieros. En los ejemplos se asumen criterios de medición o reconocimiento para realizar las ilustraciones, pero no se deben interpretar como requisitos de la Norma.

Definiciones

Tipos habituales de instrumentos financieros, activos financieros y pasivos financieros

- A3. El dinero (efectivo) es un activo financiero porque representa el instrumento de cambio por excelencia y es, por tanto, la base de medida de todas las transacciones que se valoran y se presentan en los estados financieros. Un depósito de dinero, en un banco o una institución financiera similar, es un activo financiero porque representa un derecho contractual del depositante a obtener efectivo de la institución, o a girar un cheque o instrumento similar contra el saldo depositado, a favor de un acreedor en pago de un pasivo financiero.
- A4. Ejemplos habituales de activos financieros, que suponen un derecho contractual a recibir dinero en el futuro, con sus correspondientes pasivos financieros, que suponen una obligación contractual de entregar dinero en el futuro, son los siguientes:
- (a) cuentas de tipo comercial a cobrar y pagar;
 - (b) pagarés a favor y en contra;

- (b) préstamos concedidos y recibidos; y
- (d) obligaciones adquiridas y emitidas.

En cada caso, el derecho contractual a recibir dinero de una de las partes (o la obligación de pagarlo) se corresponde con la obligación de la otra parte de desembolsarlo (o el derecho a recibirlo).

- A5. Otro tipo de instrumento financiero es aquél en el que los beneficios económicos a dar o recibir son activos financieros distintos del efectivo. Por ejemplo, un pagaré rescatable con bonos del gobierno da al tenedor el derecho contractual de recibir, y al emisor la obligación contractual de entregar, bonos en lugar de efectivo. Los bonos son activos financieros porque representan obligaciones, para el emisor, de pagar dinero. El pagaré es, por tanto, un activo financiero para el tenedor y un pasivo financiero para el emisor del mismo.
- A6. Según la NICSP 13, un arrendamiento financiero se contabiliza como si fuera una venta a plazos. El contrato de arrendamiento financiero se considera, fundamentalmente, como el derecho del arrendador a recibir, y la obligación para el arrendatario de pagar, una serie de plazos que, fundamentalmente, son lo mismo que las cuotas de amortización de un préstamo, donde se mezcla la devolución del principal con los intereses. El arrendador contabiliza su inversión por el importe a recibir bajo el contrato de arrendamiento, y no como si fuera el activo arrendado en sí. Por otra parte, un arrendamiento operativo se considera, fundamentalmente, un contrato incompleto que compromete al arrendador a facilitar al arrendatario el uso de un activo en varios periodos futuros, a cambio de una contraprestación similar a la cuota por el servicio. El arrendador, en este caso, continúa contabilizando el activo arrendado como tal, en lugar de registrar el importe a recibir en el futuro en virtud del contrato. De acuerdo con lo anterior, un arrendamiento financiero se considera como una forma de instrumento financiero, mientras que un arrendamiento operativo no lo es (excepto por lo que se refiere a los pagos individuales y a los importes a pagar que se acumulen o devenguen en el mismo).

Instrumentos de capital

- A7. Las entidades del Sector Público, excepto las empresas públicas parcialmente privatizadas, no suelen emitir instrumentos de capital. Son ejemplos de instrumentos de capital las acciones ordinarias, ciertos tipos de acciones preferidas, así como las opciones u otro tipo de derechos o bonos para la suscripción o compra de acciones ordinarias de la entidad. La obligación, por parte de la entidad, de emitir sus propios instrumentos de capital, a cambio de activos financieros poseídos por terceros, no se considera potencialmente desfavorable, puesto que da como resultado un incremento de los fondos propios y, por ello, no produce pérdidas para la

entidad. La posibilidad de que ciertos titulares de intereses en los activos netos/patrimonio neto de la entidad, puedan encontrarse con una reducción en el valor razonable de sus títulos, no convierte la obligación en desfavorable para la entidad en sí misma.

- A8. Una opción, u otro instrumento similar, adquirido por la entidad, que le da derecho a recomprar sus propios instrumentos de capital, no es un activo financiero para tal entidad. La entidad no va a recibir ni efectivo ni otro activo financiero cuando ejercite la opción. Por ello, el ejercicio de la opción no es potencialmente favorable para la entidad, puesto que produce una disminución en los fondos propios, a la vez que una salida de activos. Cualquier cambio en los activos netos/patrimonio neto registrado por la entidad tras recomprar y liquidar sus propios instrumentos de capital, representa una transferencia entre los antiguos poseedores de los instrumentos de capital, que los han vendido, y los que todavía conservan intereses en los fondos propios de la entidad. Por esto no da lugar a una pérdida ni a una ganancia para la entidad.

Instrumentos financieros derivados

- A9. En su origen, los instrumentos financieros derivados dan a una de las partes el derecho contractual a intercambiar activos financieros con la otra parte, bajo condiciones que serán potencialmente favorables, o bien una obligación contractual a intercambiar activos financieros con la otra parte, en este caso bajo condiciones que serán potencialmente desfavorables. Algunos instrumentos incorporan tanto el derecho como el deber de hacer el intercambio. Puesto que las condiciones para el intercambio se fijan en el momento del nacimiento del instrumento derivado, y los precios en los mercados financieros están variando constantemente, tales condiciones pueden volverse favorables o desfavorables según los casos.
- A10. Una opción, de compra o de venta, para intercambiar instrumentos financieros, da al comprador o tenedor de la misma el derecho a obtener potenciales beneficios económicos futuros, asociados con los cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente al contrato. A la inversa, el emisor de la opción asume la obligación de desprenderse de potenciales beneficios económicos futuros, o cargar con potenciales pérdidas, asociados en ambos casos con cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente. El derecho contractual del tenedor y la obligación del emisor cumplen la definición de un activo financiero y un pasivo financiero, respectivamente. El instrumento financiero subyacente a un contrato de opción puede ser un activo financiero, como por ejemplo una acción o un instrumento que genere intereses. Para el emisor, la opción puede suponer una exigencia de emitir un instrumento de pasivo, en lugar de transferir un activo financiero, pero el instrumento subyacente a la opción seguiría siendo un activo financiero para el tenedor si la opción fuera ejercida. El derecho del tenedor a intercambiar los activos en

condiciones potencialmente favorables, así como la obligación del emisor a intercambiar los activos en condiciones potencialmente desfavorables, son diferentes de los activos que se intercambiarán en el caso de que se ejercitase la opción. La naturaleza del derecho del tenedor y de la obligación del emisor no queda afectada por la posibilidad de que la opción sea ejercida. Una opción, de compra o venta, sobre un activo no financiero (tal como una materia prima cotizada), no da lugar al nacimiento de un activo o un pasivo de tipo financiero, porque no cumple los requisitos establecidos en las definiciones para la recepción o la entrega de activos financieros, ni para el intercambio de instrumentos financieros.

- A11. Otro ejemplo de instrumento financiero derivado es un contrato a plazo, que debe liquidarse en seis meses, en el cual una de las partes (el comprador) promete entregar 1.000.000 de unidades monetarias en efectivo a cambio de 1.000.000 de unidades de valor nominal de bonos del gobierno a interés fijo, mientras que la otra parte (el vendedor) promete entregar 1.000.000 de unidades de valor nominal de bonos del gobierno a interés fijo a cambio de 1.000.000 de unidades monetarias de efectivo. Durante los seis meses, ambas partes tienen un derecho contractual y una obligación contractual de intercambiar instrumentos financieros. Si el precio de mercado de los bonos del gobierno sube por encima de 1.000.000, las condiciones serán favorables para el comprador, y desfavorables para el vendedor, pero si el precio de mercado cae por debajo de 1.000.000, la situación será precisamente la contraria. El comprador tiene tanto un derecho contractual (un activo financiero, similar al derecho que le otorgaría poseer una opción de compra) como una obligación contractual (un pasivo financiero, similar a la obligación que tendría si hubiera emitido una opción de venta). El vendedor, por su parte, tiene tanto un derecho contractual (un activo financiero, similar al derecho que le otorgaría poseer una opción de venta) como una obligación contractual (un pasivo financiero, similar a la obligación que tendría de haber emitido una opción de compra). Como tales opciones, tales derechos y obligaciones contractuales constituyen activos y pasivos financieros, respectivamente, separados y distintos de los instrumentos financieros subyacentes (los bonos y el dinero a intercambiar). La diferencia más significativa entre un contrato a plazo y un contrato de opción es que, en el primero de ellos, ambas partes tienen la obligación de ejecutarlo en el momento convenido, mientras que en el segundo el intercambio sólo tiene lugar si el tenedor decide ejercer la opción, y se realiza en el momento en que decida ejecutarla.
- A12. Muchos otros tipos de instrumentos derivados incorporan el derecho o la obligación de realizar un intercambio futuro, por ejemplo las permutas de divisas o de tasas de interés; los acuerdos sobre tasas de interés máximas, mínimas y medias; los compromisos para conceder préstamos; las líneas de emisión de pagarés y letras de cambio. Un contrato de permuta de tasas de interés puede ser contemplado como una variante de un contrato a plazo, en

el que las partes acuerdan hacer una serie de intercambios futuros de efectivo, en la que unos importes se calculan con referencia a una tasa de interés variable y otros con referencia a una tasa de interés fijo. Los contratos de futuros son otra variante de los contratos a plazo, de los que se diferencian fundamentalmente en que están estandarizados y se negocian en mercados organizados.

Contratos sobre materias primas cotizadas e instrumentos financieros ligados a tales materias primas

- A13. Como se indica en el párrafo 18 de la Norma, los contratos que contemplan su liquidación únicamente por medio de la recepción o la entrega de un activo físico (por ejemplo, una opción o un contrato de futuro o a plazo sobre plata) no son instrumentos financieros. Muchos contratos sobre materias primas cotizadas son de este tipo. Algunos tienen formatos estandarizados y se negocian en mercados organizados, de la misma forma que los instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, un contrato de futuro sobre materias primas cotizadas puede estar diseñado para comprarse y venderse a cambio de una contrapartida en efectivo, porque se cotiza en bolsa y puede cambiar de titular muchas veces. No obstante, las partes que compran y venden el contrato están, efectivamente, comerciando con la materia prima subyacente. La posibilidad de comprar o vender un contrato de materias primas cotizadas a cambio de efectivo, la facilidad con la que puede ser comprado o vendido y la posibilidad de negociar el cobro en efectivo, en lugar de recibir o entregar la mercancía física, no alteran el carácter fundamental del contrato, en lo que se refiere a si se crea o no con el mismo un instrumento financiero.
- A14. Un contrato que implica la recepción o entrega de activos físicos no da lugar ni a un activo financiero, para una de las partes, ni a un pasivo financiero para la otra, a no ser que el pago correspondiente se demore hasta después de que tenga lugar la transferencia de los activos físicos. Tal es el caso de la compra o venta a crédito de existencias.
- A15. Algunos contratos están ligados a materias primas cotizadas, pero no implican su liquidación por medio de la entrega o recepción de mercancía. Por el contrario, especifican la liquidación a través de pagos de efectivo, los cuales no son importes fijos de dinero, sino que se determinan de acuerdo con una fórmula en el contrato. Por ejemplo, el principal de una obligación puede estar calculado, en el momento del vencimiento, aplicando el precio vigente en el mercado del petróleo a una cantidad fija de crudo. Así, el principal se indexa por referencia al precio de una materia prima, pero se liquida en efectivo. Tal modalidad de contrato crea un instrumento financiero.
- A16. La definición de instrumento financiero comprende también a los contratos que dan lugar a un activo o pasivo no financiero junto con otro de carácter

financiero. A menudo, tales instrumentos financieros conceden a una de las partes la opción de intercambiar un activo financiero por otro de carácter no financiero. Por ejemplo, una obligación ligada al precio del petróleo puede dar, al tenedor, el derecho de recibir una serie de intereses fijos periódicos y un importe fijo de dinero al vencimiento, con la opción de canjear el principal a reembolsar por una cantidad fija de crudo. La conveniencia de ejercitar esta opción variará con el tiempo, según el valor razonable de la razón de intercambio de dinero por petróleo (el precio de canje) inherente a la obligación. Las intenciones del obligacionista, relativas al ejercicio de la opción, no afectan a la esencia de los activos implicados en la operación. El activo financiero del tenedor y el pasivo financiero del emisor hacen de la obligación un instrumento financiero, con independencia de otros tipos de activos y pasivos que nazcan a consecuencia de esta operación.

- A17. Aunque la Norma no ha sido desarrollada para aplicarla a contratos de materias primas cotizadas u otros contratos que no cumplen la definición de instrumento financiero, la entidad puede considerar si es o no apropiado aplicar las partes relevantes de las normas de presentación a tales contratos.

Activos netos/patrimonio neto

- A18. Aunque no es muy común que las entidades del Sector Público emitan instrumentos de capital, en el caso de que tales instrumentos fueran emitidos es relativamente fácil para los emisores clasificar determinados tipos de instrumentos financieros como obligaciones o activos netos/patrimonio neto. Ejemplos de instrumentos de capital son las acciones ordinarias y las opciones que, de ser ejercitadas, exigirán del emisor la puesta en circulación de acciones ordinarias. Las acciones ordinarias no obligan al emisor a transferir activos a los accionistas, salvo cuando el emisor actúa formalmente en ese sentido, acordando una distribución, y queda por tanto obligado con los accionistas a hacerlo. Esta puede ser la situación que sigue a una declaración de dividendos, o cuando la entidad se encuentra en disolución y acuerda distribuir los activos netos/patrimonio neto a los accionistas, tras la liquidación de los activos y el pago de los pasivos.

Instrumentos de deuda perpetua

- A19. Normalmente, los instrumentos de deuda perpetua, tales como obligaciones, bonos y pagarés perpetuos, dan al tenedor el derecho contractual de recibir pagos en concepto de interés en fechas prefijadas, que se extienden indefinidamente en el futuro; incluso en ciertas ocasiones no existe el derecho de reembolso del principal o existe en unas condiciones que son improbables o se darán en un futuro muy lejano. Por ejemplo, una entidad puede emitir un instrumento financiero que contemple pagos anuales, a perpetuidad, iguales al 8% del nominal o del principal, que es igual a 1.000. Suponiendo que la tasa de interés de mercado, al emitir el instrumento, sea

un 8%, el emisor asume una obligación contractual de realizar una serie de pagos por intereses futuros que tienen un valor razonable (valor presente neto) de 1.000. El tenedor y el emisor del instrumento tienen, respectivamente, un activo y un pasivo financiero por importe de 1.000, al que corresponde un ingreso y un gasto financiero, también respectivamente, por importe de 80 cada año, con duración perpetua.

Acciones preferidas

- A20. Las acciones preferidas (o de preferencia) pueden ser emitidas con varios derechos. Al clasificar una acción preferida como obligación o activos netos/patrimonio neto, una entidad evalúa los derechos particulares que corresponden a la acción para determinar si muestra las características fundamentales de una obligación financiera. Por ejemplo, una acción preferida que contempla la recompra en una fecha dada, o la recompra a voluntad del tenedor, cumple la definición de pasivo financiero, siempre que el emisor tenga la obligación de transferir activos financieros al tenedor de la acción. Una eventual imposibilidad, por parte del emisor, de satisfacer la deuda correspondiente al rescate de la acción preferida, cuando sea requerido contractualmente para ello, ya sea por motivos de falta de fondos o por restricciones legales, no niega el carácter de pasivo de la obligación contraída. Sin embargo la existencia de una hipotética opción, que pudiera ejercer el emisor, de rescatar las acciones, no satisface la definición de pasivo financiero, porque el emisor no tiene la obligación presente de transferir activos financieros a los accionistas. Las recompras de las acciones son únicamente a voluntad del emisor. No obstante, puede surgir una obligación, y por tanto un pasivo financiero, cuando el emisor de las acciones ejercite la opción, y comunique formalmente a los accionistas su intención de proceder a recomprar las acciones.
- A21. Cuando las acciones preferidas sean del tipo no rescatable, la clasificación apropiada se determinará considerando otros derechos que puedan llevar incorporados. En el caso de que las distribuciones de dividendos a los tenedores de las acciones preferidas- ya tengan el carácter de acumulativas o no- sean a voluntad del emisor, dichas acciones se consideran como instrumentos de capital.

Instrumentos Financieros Compuestos

- A22. El párrafo 29 de la Norma se aplica únicamente a un grupo limitado de instrumentos compuestos con el propósito de que los emisores presenten de forma separada los pasivos y los instrumentos de capital en sus estados de situación financiera. El párrafo 29 no trata de los instrumentos compuestos desde la perspectiva de los compradores.
- A23. Una forma habitual de instrumento financiero es un título de deuda acompañado de una opción inseparable de conversión, tal como un bono

convertible en acciones del emisor. El párrafo 29 de la Norma exige, para el emisor de tal instrumento financiero, desde el comienzo de la operación, presentar los componentes de pasivo y el de patrimonio por separado en el estado de situación financiera o balance general.

- (a) La obligación, por parte del emisor, de hacer unos pagos programados de intereses y de principal, constituye un pasivo financiero, que persistirá hasta tanto el instrumento no sea objeto de conversión. Al inicio de la operación, el valor razonable del componente de pasivo es el valor presente de la corriente contractual de flujos de efectivo futuros, descontada a la tasa de interés aplicada por el mercado, en ese momento, para instrumentos con una calificación de solvencia comparable, que den sustancialmente la misma cantidad de flujos de efectivo en los mismos plazos, pero que no incorporen la opción de conversión.
- (b) El instrumento de capital es la opción inseparable de convertir el pasivo en activos netos/patrimonio neto del emisor. El valor razonable de la opción se compone del valor temporal y, en su caso, del valor intrínseco. El valor intrínseco, para una opción u otro instrumento financiero derivado, es el eventual exceso del valor razonable del instrumento financiero subyacente sobre el precio contractual al que se adquiere, emite, vende o intercambia ese instrumento subyacente. El valor temporal del instrumento derivado es la diferencia entre el valor razonable y el valor intrínseco. El valor temporal está asociado con el periodo de tiempo hasta el vencimiento o caducidad del instrumento derivado. Refleja el importe de los ingresos ordinarios/recursos que corresponden al tenedor del instrumento derivado por no poseer el instrumento subyacente, el costo que el tenedor del instrumento derivado se ha evitado, por no tener que financiar el instrumento subyacente, y el valor asignado a la probabilidad de que el valor intrínseco del instrumento derivado pueda incrementarse antes de su vencimiento o caducidad, debido a la volatilidad futura del valor razonable del instrumento subyacente. No es habitual que la opción inseparable, asociada a un bono o a un instrumento similar, tenga valor intrínseco en el momento de la emisión.

- A24. El párrafo 34 de la Norma describe cómo pueden ser medidos los componentes de un instrumento financiero compuesto, cuando se está reconociendo en el estado de situación financiera o balance general. El ejemplo siguiente ilustra con mayor detalle cómo pueden ser hechas estas valoraciones.

Una entidad emite 2.000 bonos convertibles al comienzo del año 1. Los bonos son a tres años, y se emiten a la par con un valor nominal de 1.000 por título, lo que arroja un importe total de 2.000.000 para la entidad. El

interés es pospagable, a una tasa anual del 6%. Cada bono es convertible, en el momento del vencimiento, en 250 acciones ordinarias.

Cuando los bonos se emiten, la tasa de interés vigente para un título de deuda similar, pero sin opción de conversión, es del 9%. En el momento de la emisión, el precio de mercado de las acciones ordinarias es de 3. Los dividendos esperados, en cada uno de los tres años de duración de los bonos, son de 0,14 por acción al final de cada año. La tasa de interés exenta de riesgo, para un periodo de tres años, es del 5%.

Valoración residual del componente de capital:

Según este método, el componente de pasivo se valora primero, y la diferencia entre los fondos obtenidos por los bonos y el valor razonable del pasivo se asigna como valor del componente de capital. El valor actual neto del componente de pasivo se calcula usando una tasa de descuento del 9%, que es la tasa de interés para bonos similares sin derecho de conversión, como se muestra en el cálculo incluido a continuación.

Valor actual neto del principal - 2.000.000	
pagaderas al final del tercer año	1.544.367
Valor actual de los intereses - 120.000	
postpagables durante tres años	<u>303.755</u>
Total componente de pasivo	1.848.122
Componente de neto (por diferencia)	<u>151.878</u>
Fondos obtenidos de la emisión de bonos	<u>2.000.000</u>

Modelo de valoración de precios de opciones aplicado a la valoración del componente de capital:

Pueden usarse modelos de valoración de precios de opciones para determinar, de forma directa, el valor razonable de las opciones, en lugar de utilizar el método por diferencia que se ha ilustrado en el cuadro anterior. Estos modelos son utilizados frecuentemente para valorar las transacciones día a día. Existen varios modelos disponibles, de los cuales el modelo de Black-Scholes es uno de los más conocidos, y todos ellos tienen diversas variantes. El ejemplo que sigue ilustra la aplicación de una versión del modelo de Black-Scholes, que emplea tablas disponibles en textos de finanzas y en otras fuentes. Los pasos para la aplicación de esta versión del modelo se muestran a continuación.

Este modelo requiere, en primer lugar, el cálculo de dos parámetros financieros que se usan en las tablas de valoración de opciones:

- (i) La desviación típica de los cambios proporcionales en el valor razonable del activo subyacente a la opción, multiplicada por la raíz cuadrada del tiempo que falta hasta la caducidad de la opción de conversión;

Este importe se relaciona con el potencial de cambios favorables (y desfavorables) en el precio del activo subyacente a la opción, que en este caso son las acciones ordinarias de la entidad emisora de los bonos convertibles. La volatilidad de los rendimientos del activo subyacente se estima por medio de la desviación típica de tales rendimientos. Cuanto más alta sea la citada desviación típica, más elevado será el valor razonable de la opción. En este ejemplo, la desviación típica de los rendimientos anuales de las acciones se supone que es del 30%. El periodo de tiempo hasta la caducidad del derecho de conversión es de tres años. La desviación típica de los cambios proporcionales en el valor razonable de las acciones, multiplicada por la raíz cuadrada del tiempo que falta hasta la caducidad, se determinará así:

$$0,3 \times \sqrt{3} = \underline{0,5196}$$

- (ii) La relación entre el valor razonable del activo subyacente a la opción y el precio de ejercicio de la opción.

Este importe muestra el cociente entre el valor presente del activo subyacente a la opción y el costo que el tenedor de la misma debe pagar para obtener el activo, y está asociado con el valor intrínseco de la opción. Cuanto más alto sea este importe, mayor será el valor razonable de la opción. En este ejemplo, el valor de mercado de cada acción, en el momento de emisión de los bonos, es de 3. El valor actual neto de los dividendos esperados a lo largo de la vida del bono se deduce del precio de mercado, puesto que el pago de dividendos reduce el valor razonable de las acciones y, por tanto, también el valor razonable de la opción relacionada con ellas. El valor presente de un dividendo de 0,14 por acción al final de cada año, descontado a la tasa de interés exenta de riesgo del 5%, es de 0,3813. El valor presente neto del activo subyacente a la opción es, por tanto:

$$3 - 0,3813 = 2,6187 \text{ por acción}$$

El valor presente de precio de ejercicio de la opción es 4 por acción, descontado a la tasa de interés exenta de riesgo del 5% en los tres años de duración de la emisión, suponiendo que los bonos se convierten al vencimiento, lo que supone 3,4554. La relación tiene, por tanto, un valor de:

$$2,6187 \div 3,4554 = \underline{0,7579}$$

La opción de conversión del bono es un tipo más de opción de compra. La tabla de valoración para las opciones de compra indica que, para los dos importes calculados en este ejemplo (es decir, 0,5196 y 0,7579), el valor razonable de la opción es aproximadamente un 11,05% del valor razonable del activo subyacente.

El valor de las opciones de conversión puede, por tanto, ser calculado como:

$$0,1105 \times 2,6187 \text{ por acción} \times 250 \text{ acciones} \\ \text{por bono} \times 2.000 \text{ bonos} = \underline{144,683}$$

El valor razonable del componente de deuda del instrumento compuesto calculado según su valor actual neto, más el valor razonable de la opción calculada según el modelo de precio de las opciones de Black-Scholes, no arroja una suma igual a los 2.000.000 de fondos procedentes de la emisión de los bonos convertibles (es decir, $1.848.122 + 144.683 = 1.992.805$). La pequeña diferencia puede ser objeto de prorrateo entre los valores razonables de los dos componentes, llegando así a un valor razonable de 1.854.794 para el pasivo, y a un valor razonable de 145.206 para la opción.

Compensación de activos financieros con pasivos financieros

A25. La Norma no contempla tratamiento especial para los llamados "instrumentos sintéticos," que son agrupaciones de instrumentos financieros separados, adquiridos y mantenidos para, de forma conjunta, poder emular las características de otro instrumento distinto. Por ejemplo, una deuda a largo plazo, de interés variable, junto con una permuta de tasas de interés que suponga recibir cobros variables y hacer pagos fijos es, en síntesis, una deuda a largo plazo con una tasa de interés fija. Cada uno de los componentes de un "instrumento sintético," por separado, representa un

derecho o una obligación contractual con sus propias condiciones y plazos, y puede ser transferido o liquidado por separado de los demás. Cada componente se expone a riesgos que pueden ser distintos de los que afectan al resto de los componentes. De acuerdo con ello, cuando uno de los componentes de un "instrumento sintético" es un activo y otro es un pasivo, no son objeto de compensación a fin de presentar su valor neto en el estado de situación financiera o balance general de la entidad, a menos que se cumplan los criterios de compensación establecidos en el párrafo 39 de la Norma. El cumplimiento de estos requisitos es poco frecuente. Las informaciones complementarias a revelar, acerca de los términos y condiciones significativas de cada instrumento financiero de los que componen el "instrumento sintético," se ofrecen, por parte de la entidad, con independencia de que exista o no esta forma de encadenamiento entre ellos, si bien la entidad puede indicar, además, la naturaleza de esta relación entre los componentes del instrumento sintético (véase el párrafo 58 de la Norma).

Información a revelar

A26. El párrafo 60 de la Norma El párrafo 53 de la Norma contiene una lista de ejemplos con las cuestiones más importantes que, cuando son relevantes, son objeto de revelaciones específicas por parte de la entidad al describir las políticas contables utilizadas. En cada caso, la entidad debe optar entre dos o más tratamientos contables diferentes. La siguiente discusión, elaborada a partir de los ejemplos del párrafo 60, suministra más ejemplos de circunstancias en las que la entidad informa acerca de sus políticas contables.

- (a) Una entidad puede adquirir o emitir un instrumento financiero en el que las obligaciones de cada parte estén parcial o totalmente sin cumplir (lo que a veces se denomina contrato no ejecutado o incumplido). Tal instrumento financiero puede implicar un intercambio futuro, y su rentabilidad puede estar condicionada por un evento futuro. Por ejemplo, ni el derecho ni la obligación de realizar un intercambio, en el seno de un contrato a plazo, producen una transacción con el instrumento subyacente hasta el vencimiento del contrato, pero el derecho y la obligación correspondientes son, respectivamente, un activo y un pasivo financiero. De forma similar, una garantía financiera no exige, de quien la presta, asumir una obligación, con el emisor de la deuda garantizada, hasta que ocurre el evento de impago. La garantía es, no obstante, un pasivo financiero para quien la presta, porque supone para el mismo una obligación contractual de intercambiar un instrumento financiero (normalmente dinero) por otro (una cuenta por cobrar del deudor que no atendió el pago) bajo condiciones que le son potencialmente desfavorables.

- (b) Una entidad puede implicarse en una transacción que, formalmente, constituya una adquisición o disposición directa de un instrumento financiero, pero no implica la transferencia de los riesgos y ventajas de tipo económico existentes en el mismo. Tal es el caso de algunos tipos de acuerdos de recompra y de recompra inversa. Por el contrario, una entidad puede adquirir o transferir a un tercero sus riesgos y ventajas sobre un instrumento financiero a través de una transacción que, formalmente, no implique la adquisición ni la disposición de la titularidad legal. Por ejemplo, al tomar un préstamo no revocable, la entidad puede poner como garantía ciertas cuentas por cobrar, y acordar usar los cobros de esas cuentas pignoradas sólo para pagar el préstamo y sus intereses.
- (c) La entidad puede realizar una transferencia parcial o incompleta de un activo financiero. Por ejemplo, en una titulización la entidad adquiere o transfiere a la otra parte algunos, pero no todos, de los beneficios económicos asociados con el instrumento financiero.
- (d) La entidad puede estar obligada a, o puede proponerse por ella misma, ligar dos o más instrumentos financieros individuales, para crear determinados activos con que cumplir determinadas obligaciones. Acuerdos como éste son, por ejemplo, los fideicomisos para amortizar deudas “en esencia,” en los cuales se van depositando ciertos activos financieros con el fin de satisfacer una deuda al vencimiento, sin que tales activos hayan sido aceptados como medio de liquidación de la operación por parte del acreedor. También son ejemplos de estas operaciones los acuerdos de financiación sin recurso asegurada o los acuerdos para constituir fondos de amortización de préstamos.
- (e) La entidad puede usar varias técnicas de gestión para minimizar su grado de exposición a los riesgos financieros. Tales técnicas son, entre otras, las coberturas de intereses con operaciones de conversión de tasas de interés fijas en tasas variables, o viceversa; la diversificación de riesgos; la mezcla de riesgos; los avales y algunos tipos de seguros (como por ejemplo las cauciones y los acuerdos de "mantener libre de perjuicio"). Estas técnicas, por lo general, reducen el nivel de exposición a pérdidas derivadas de uno o varios tipos de riesgos financieros, asociados con un instrumento financiero, e implican la asunción de formas adicionales, pero sólo parciales, de compensar la exposición al riesgo.
- (f) La entidad puede ligar dos o más instrumentos financieros separados, juntos de forma nomenclativa, en un instrumento "sintético,”

o por algunas finalidades diferentes que las descritas en los apartados (d) y (e) anteriores.

- (g) La entidad puede adquirir o emitir un instrumento financiero por medio de una transacción en la que la contrapartida entregada a cambio del instrumento sea incierta. Tales transacciones pueden implicar pagos no monetarios o intercambios de varios activos.
- (h) La entidad puede adquirir o emitir una obligación, un pagaré u otro instrumento monetario con un nominal o una tasa de interés que difiera del interés vigente en el mercado aplicable al instrumento en concreto. Entre tales instrumentos financieros se incluyen los bonos cupón cero y los préstamos hechos en condiciones aparentemente favorables, pero que incorporan formas de contraprestación no monetarias, como es el caso, por ejemplo, de los préstamos con bajo interés para los empleados.

A27. El párrafo 61 de la Norma contiene una lista de varias cuestiones a las que se refiere la entidad cuando informa sobre sus políticas contables, en caso de que las citadas cuestiones sean significativas de cara a la aplicación de la valoración a costo histórico. En el caso de incertidumbre sobre la cobrabilidad de los importes realizables en un activo financiero de tipo monetario, o cuando el valor razonable de un activo financiero desciende por debajo de su importe en libros por otras causas, la entidad indicará las políticas utilizadas para determinar:

- (a) cuándo reducir el importe del activo en libros;
- (b) la cantidad en que se reduce el importe en libros;
- (c) cómo reconocer los eventuales ingresos ordinarios/recursos procedentes del activo; y
- (d) si la reducción en el importe en libros puede revertir en el futuro, cuando las circunstancias cambien.

Apéndice 3

Ejemplos de requisitos de información a revelar

Este apéndice es meramente ilustrativo y no forma parte de la Norma. Su propósito es ilustrar la aplicación de la Norma y ayudar a aclarar su significado. El apéndice refleja una entidad económica que incluye varias empresas públicas parcialmente privatizadas que han emitido obligaciones convertibles y acciones preferidas.

Nota X1. Resumen de las políticas contables (Extracto)

Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar

Los deudores comerciales y otras cuentas por cobrar se contabilizan por el importe de factura original menos una estimación por los de dudoso cobro basada en la revisión de las cantidades pendientes de cobro al final del periodo. Las deudas incobrables se eliminarán cuando se detecten.

Inversiones

Los intereses de obligaciones cotizadas o no, diferentes de los de entidades controladas y asociadas en los estados financieros consolidados, se reconocerán por su coste. El ingreso ordinario/recurso por dividendos se recogerá en el estado de rendimiento financiero cuando sea exigible.

El principal de un bono cupón cero se calcula descontando los flujos de caja asociados con el último reembolso de la inversión. El descuento se amortiza durante el periodo hasta vencimiento. La tasa de descuento está implícita en la operación.

Préstamos

Los créditos y pagarés se contabilizan por el principal, que representa el valor actual de los flujos de caja futuros asociados con el cumplimiento de la deuda. Los intereses se acumulan durante el periodo en el que se devengan, y se registran como parte de otros acreedores.

En las emisiones de bonos convertibles, el valor razonable del componente de pasivo, siendo la obligación de cumplir con los pagos futuros de principal e intereses a los poseedores de los bonos, se calcula usando la tasa de interés de mercado para un bono no convertible equivalente. El importe residual, que representa el valor razonable de la opción de conversión, se incluye en el patrimonio al igual que otras acciones sin reconocimiento de ningún cambio en el valor de la opción en los periodos siguientes. La obligación se incluye en préstamos y se contabiliza siguiendo el criterio del coste amortizado por el interés de los bonos contabilizados como gastos de

préstamos sobre una base de rendimiento efectivo hasta que se extinga la obligación por conversión o vencimiento de los bonos.

Las acciones preferidas rescatables que proporcionan la amortización obligatoria o que son rescatables a opción del tenedor, se incluyen en el pasivo puesto que son, en esencia, préstamos. Los dividendos que se pagan por las acciones se reconocen en el estado de situación financiera o balance general como intereses y gastos financieros sobre una base de acumulación o devengo.

Instrumentos financieros derivados

La entidad realiza contratos de futuro de intercambio de divisas y permutas de tasas de interés.

El importe neto que se recibirá o se pagará bajo los acuerdos de permuta de tasas de interés se reconoce progresivamente durante el periodo hasta vencimiento. El importe reconocido se contabiliza como un ajuste de los intereses y gastos financieros durante el periodo y se incluyen en otros deudores y otros acreedores en cada fecha de presentación de los estados financieros.

Nota X2. Gestión de riesgos financieros

Factores de riesgo financiero

Las actividades de la entidad la exponen a distintos riesgos financieros, entre los que se incluyen los efectos de: cambios en las cotizaciones del mercado de deuda y de acciones, variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera y en las tasas de interés. El programa global de gestión del riesgo de la entidad se centra principalmente en el hecho de que los mercados financieros son impredecibles y busca minimizar los potenciales efectos adversos sobre el rendimiento financiero de la entidad. La entidad utiliza instrumentos financieros derivados tales como permutas de tasas de interés y contratos de cambio de divisas para cubrirse de exposiciones concretas al riesgo.

La gestión del riesgo es llevada a cabo por una agencia central del Tesoro (Corporación del Tesoro) bajo políticas aprobadas por su consejo de gobierno y consistentes con las líneas de prudencia marcadas por el Ministerio de Economía. La corporación identifica, evalúa y cubre los riesgos financieros en estrecha colaboración con las unidades operativas. El consejo proporciona los principios escritos para la gestión del riesgo global, así como las políticas escritas que afectan a áreas específicas, tales como el riesgo de cambio, de tasa de interés, de crédito, el uso de instrumentos financieros derivados y la inversión del exceso de liquidez.

Riesgo de tasa de interés

Los ingresos ordinarios/recursos y flujos de caja operativos de la entidad son independientes de los cambios en las tasas de interés de mercado. La entidad no tiene activos que devenguen intereses significativos. La política de la entidad es mantener aproximadamente el 80% de sus préstamos en instrumentos a tasa de interés fija. A final de año, el 75% eran a tasa de interés fija. En ocasiones la entidad toma prestado a tasa variable y usa permutas de tasas de interés y coberturas de flujos de caja de los futuros pagos de intereses, que tienen el efecto económico de convertir los préstamos a tasa variable en tasa fija. Las permutas de tasas de interés permiten a la entidad elevar la cuantía de sus préstamos a tasa variable y realizar una permuta por una tasa fija menor que el que debería pagar si solicitara directamente un préstamo a tipo fijo. Mediante las permutas de tasas de interés, la entidad acuerda con otra parte intercambiar, con periodicidad prefijada (generalmente trimestral), la diferencia entre la tasa de interés fija del contrato y las cuantías por intereses variables calculados ambas sobre un principal notional acordado asimismo en el contrato.

Riesgo de crédito

La entidad no tiene concentraciones significativas de riesgo de crédito. Las contrapartes de los instrumentos derivados y las transacciones en efectivo se limitan a instituciones financieras con alta calidad crediticia. La entidad tiene políticas que limitan la cuantía de exposición a riesgo de crédito con cualquier institución financiera.

Riesgo de liquidez

Una gestión prudente del riesgo de liquidez incluye el mantenimiento de efectivo suficiente y valores negociables, la disponibilidad de financiarse a través de una cantidad apropiada de facilidades crediticias comprometidas y la habilidad de cerrar las posiciones de mercado. La agencia central del Tesoro (Corporación del Tesoro) tiene como objetivo mantener la flexibilidad de financiación mediante el mantenimiento de líneas de crédito disponibles.

Estimación del valor razonable

El valor razonable de los derivados que se negocian públicamente y de los títulos negociables y disponibles para la venta se basa en los precios de mercado negociados en la fecha de los estados financieros. El valor razonable de las permutas de tasas de interés se calcula como el valor actual de los flujos de caja futuros estimados. El valor razonable de los contratos a plazo en divisas se determina mediante las tasas de cambio a plazo de mercado en la fecha de los estados financieros.

Para evaluar el valor razonable de derivados no negociados y otros instrumentos financieros, la entidad usa una serie de métodos y

suposiciones basadas en las condiciones de mercado existentes en la fecha de presentación de los estados financieros. Los precios de cotización en el mercado o las cotizaciones de los agentes para el instrumento específico o similares se usan para la deuda a largo plazo. Otras técnicas tales como los modelos de valoración de opciones, y el descuento de los flujos de caja futuros estimados, se usan para determinar el valor razonable de los restantes instrumentos financieros.

Los valores nominales menos cualquier ajuste de crédito estimado para los activos y pasivos financieros con un plazo hasta vencimiento de menos de un año se consideran buenas aproximaciones a sus valores razonables. El valor razonable de los pasivos financieros, para propósitos de información a revelar se estima descontando los flujos de caja futuros fijados en el contrato a la tasa de interés actual del mercado disponible para la entidad para instrumentos financieros similares.

Nota X3. Instrumentos financieros

(i) Instrumentos derivados fuera de estado de situación financiera o balance general

La entidad actúa como parte en instrumentos derivados en el curso normal de sus operaciones, utilizándolos para cubrirse de la exposición a variaciones en las tasas de interés y de cambio.

Contratos de permuta de tasas de interés

Los préstamos de la entidad en la actualidad devengan una media de un 8,5% de tasa de interés variable. Su política es proteger parte de los préstamos de la exposición a subidas en las tasas de interés. De acuerdo con esto, la entidad ha firmado contratos de permuta de tasas de interés bajo los cuales está obligada a recibir intereses a tasa variable y a pagarlos a tasa fija. Los contratos se establecen sobre una base neta, y el importe neto a recibir o a pagar en la fecha de estado de situación financiera o balance general se incluye en otros deudores o en otros acreedores.

Los contratos requieren la liquidación de los intereses netos a pagar o a recibir cada 90 días. Las fechas de liquidación coinciden con las fechas en que se pagan los intereses de la deuda subyacente.

Las permutas vigentes actualmente cubren aproximadamente el 60% (20X1 – 40%) del principal a pagar de los créditos y está previsto que expiren cuando venzan los reembolsos de cada préstamo. Las tasas de interés fijas varían entre el 7,8% y el 8,3% (20X1 – 9,0% y 9,6%) y las tasas variables están entre el 0,5% y el 1,0% sobre la tasa a 90 días de los bancos, que a fecha de los estados financieros era 8,2% (20X1 – 9,4%).

A 30 de Junio 20X2, los principales nocionales y periodos de expiración de los contratos de permuta de tasa de interés son los siguientes:

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E
INFORMACIÓN A REVELAR

	20X2	20X1
	\$'000	\$'000
Menos de 1 año	30	20
1 – 2 años	250	170
2 – 3 años	250	170
3 – 4 años	300	80
4 – 5 años	180	–
	1.01	440
	1.01	440

Contratos de cambio a plazo

El sistema de transporte de viajeros por ferrocarril está siendo mejorado sustancialmente. Se está adquiriendo nuevo material en los países A y B. Para protegerse de los movimientos en la tasa de cambio, la entidad ha firmado contratos de cambio a plazo para comprar divisa A (D_A) y divisa B (D_B).

Los contratos están fijados para que el vencimiento coincida con los principales envíos de materiales y para cubrir las compras anticipadas para el siguiente año financiero.

En la fecha de los estados financieros, los detalles de los contratos vigentes son:

Compra D_A	Venta de moneda nacional		Tasa de cambio media	
	20X2	20X1	20X2	20X1
	\$'000	\$'000		
Vencimiento				
0 – 6 meses	2.840	3.566	0,7042	0,7010
6 – 12 meses	4.152	1.466	0,7225	0,6820
Compra D_B	Venta de moneda nacional		Tasa de cambio media	
	20X2	20X1	20X2	20X1
	\$'000	\$'000		
Vencimiento				
0 – 6 meses	4.527	2.319	0,6627	0,6467
6 – 12 meses	–	1.262	–	0,6337

Como estos contratos están cubriendo compras futuras anticipadas, cualquier ganancia o pérdida no realizada de los contratos, conjuntamente con el coste de los mismos, son diferidas y serán reconocidas en la medición de la operación subyacente. Las ganancias y pérdidas en los contratos de cobertura finalizados con anterioridad al vencimiento esperado de la transacción cubierta se incluyen en los importes diferidos.

(ii) **Exposición al riesgo de crédito**

El riesgo de crédito de los activos financieros de la entidad que han sido reconocidos en el estado de situación financiera o balance general, distintos a la inversión en acciones, es generalmente el importe en libros, neto de cualquier provisión por partidas (o rubros) dudosas.

Las letras de cambio y los bonos cupón cero que hayan sido adquiridos al descuento, se contabilizan en el estado de situación financiera o balance general por un importe menor que el importe realizable a vencimiento. La exposición total al riesgo de crédito de la entidad puede incluir también la diferencia entre el importe en libros y el importe a realizar.

Los activos financieros reconocidos de la entidad consolidada incluyen importes a recibir que surgen de ganancias no realizadas o instrumentos financieros derivados. Para los instrumentos financieros fuera de estado de situación financiera o balance general incluyendo los derivados, que son entregables, el riesgo de interés también surge del fallo potencial de las contrapartes a la hora de cumplir con sus obligaciones recogidas en los respectivos contratos llegado vencimiento. De los contratos de cambio a plazo surge una exposición material ya que la entidad consolidada estará expuesta a pérdidas en el caso de que las contrapartidas no cumplan con el pago de la cuantía pactada. En la fecha de los estados financieros los importes a recibir son los siguientes (equivalencias en moneda doméstica):

	20X2	20X1
	\$'000	\$'000
Moneda nacional	2.073	1.422
Moneda extranjera	11.599	8.613

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E
INFORMACIÓN A REVELAR

(iii) **Exposición al riesgo de tasa de interés**

La exposición de la entidad al riesgo de tasa de interés y la media efectiva ponderada de la tasa de interés por periodos hasta vencimiento se expone en la siguiente tabla. Las tasas de interés aplicables a cada tipo de activo o pasivo hacen referencia a notas a los activos financieros (no mostradas aquí).

La exposición al riesgo surge principalmente de los activos y pasivos que devengan o soportan tasas de interés variables ya que la entidad intenta poseer activos y pasivos a tasa fija hasta el momento del vencimiento.

20X2	Tasa de interés flotante	1 año o menos	Entre 1 y 5 años	Más de 5 años	No devenga n interés	Total
	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000
Activo financiero						
Caja y bancos	3.952	-	-	-	250	4.202
Cuentas a cobrar	-	386	416	860	5.523	7.185
Otros activos financieros- inversiones	-	-	260	-	1.400	1.660
	3.952	386	676	860	7.173	13.047
Media ponderada del la tasa de interés	7,85%	8,77%	8,69%	8,82%		
Pasivo financiero						
Préstamos y descubiertos en cuenta	2.880	-	-	-	-	2.880
Acreedores comerciales y otros acreedores	-	-	-	-	3.145	3.145
Efectos a pagar	-	250	-	-	-	250
Bonos convertibles	-	-	-	1.800	-	1.800
Acciones preferidas rescatables	-	-	-	1.000	-	1.000
Otros préstamos	-	50	180	200	-	430
Obligaciones y bonos	-	200	300	1.500	-	2.000
NICSP 15			444			

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E
INFORMACIÓN A REVELAR

Obligaciones por arrendamientos	-	80	350	145	-	575
Permutas de tasa de interés*	(1.010)	30	980	-	-	-
	1.870	610	1.810	4.645	3.145	12.080
Media ponderada de la tasa de interés	8,64%	8,94%	9,24%	7,95%		
Activo financiero neto (pasivo)	2.082	(224)	(1.134)	(3.785)	4.028	967

* Principales nocionales.

20X1	Tasa de interés flotante	1 año o menos	Entre 1 y 5 años	Más de 5 años	No devengan interés	Total
	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000
Activo financiero						
Caja y bancos	2.881	-	-	-	200	3.081
Cuentas a cobrar	-	156	70	250	4.059	4.535
Otros activos financieros- inversiones	-	-	-	-	500	500
	2.881	156	70	250	4.759	8.116

Media ponderada de la tasa de interés

8,75%	9,20%	9,83%	5%
-------	-------	-------	----

Pasivo financiero						
Préstamos y descubiertos en cuenta	3.150	-	-	-	-	3.150
Acreedores comerciales y otros acreedores	-	-	-	-	2.412	2.412
Efectos a pagar	-	130	-	-	-	130
Bonos convertibles	-	-	-	1.000	-	1.000

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E
INFORMACIÓN A REVELAR

Acreedores comerciales y otros acreedores	-	-	-	-	2.412	2.412
Efectos a pagar	-	130	-	-	-	130
Bonos convertibles	-	-	-	1.000	-	1.000
Acciones preferidas rescatables	-	50	100	-	-	150
Otros préstamos	-	1.000	800	1.200	-	3.000
Obligaciones y bonos	-	75	365	210	-	650
Obligaciones por arrendamientos	(440)	20	420	-	-	-
Permutas de tasa de interés*	2.710	1.275	1.685	2.410	2.412	10.492
	9,98%	10,28%	10,23%	10,25%		
Media ponderada de la tasa de interés						
Activo financiero neto (pasivo)	171	(1.119)	(1.615)	(2.160)	2.347	(2.376)

* Principales
nocionales.

(iv) **Valor razonable neto de los activos y pasivos financieros**

En estado de situación financiera o balance general

El valor razonable neto del efectivo, los equivalentes al efectivo y los activos financieros monetarios que no devengan intereses así como también los pasivos en esa misma situación que posee la entidad, se aproxima a su importe en libros.

El valor razonable neto de otros activos y pasivos financieros monetarios se basa en los precios de mercado si éste existe; o bien en el descuento de los flujos de caja futuros esperados a las tasas de interés actuales para activos y pasivos con perfiles de riesgo similares.

Las inversiones en acciones negociadas en mercados organizados han sido valoradas en referencia a los precios de mercado vigentes en la fecha de los estados financieros. Para las inversiones en acciones no negociadas, el valor razonable neto es una evaluación de la agencia central del Tesoro (Corporación del Tesoro) basada en los activos subyacentes netos, las ganancias futuras sostenibles y cualquier otra circunstancia especial relativa a una inversión concreta.

Fuera del estado de situación financiera o balance general

La entidad ha sido indemnizada frente a cualquier pérdida en la que pueda incurrir relacionada con acciones en ciertas corporaciones no gubernamentales. El valor razonable neto de la indemnización se toma de la diferencia entre el importe en libros y el valor razonable neto de las acciones.

La opción de compra que otorga a una parte no relacionada la opción de adquirir la participación de la entidad en Inter-Provincial Airlines, no tiene valor intrínseco y el valor razonable neto es inmaterial.

Las obligaciones y bonos que fueron objeto “en esencia” de una amortización y por las cuales la entidad ha asegurado el reembolso, tienen un valor razonable neto igual a su valor nominal.

En valor razonable neto de los activos y pasivos financieros que surgen de acuerdos de permuta de tasas de interés se ha determinado como el importe en libros, que representaría el importe a pagar o a recibir en la fecha de los estados financieros, y el valor actual de los flujos de caja futuros estimados que no se han reconocido como activo o pasivo.

En los contratos de tipo cambio a plazo o futuro, el valor razonable es la ganancia o pérdida no realizada a fecha de elaboración de estados financieros, calculada en referencia a las tasas actuales a plazo para contratos con perfiles similares de vencimiento.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E
INFORMACIÓN A REVELAR

La entidad posee pasivos financieros potenciales que pueden surgir de algunas contingencias concretas. No se anticipa pérdida material alguna derivada de cualquiera de esas contingencias y el valor razonable revelado a continuación es el importe que, según el Ministerio de Economía, deberá pagar la entidad en concepto de la asunción de esas contingencias por otra parte.

El importe en libros y el valor razonable neto del activo y el pasivo financiero en fecha de los estados financieros eran:

	20X2		20X1	
	Importe en libros \$'000	Valor razonable neto \$'000	Importe en libros \$'000	Valor razonable neto \$'000
Instrumentos financieros en estado de situación financiera o balance general				
Activo financiero				
Caja	250	250	200	200
Bancos	3.952	3.952	2.881	2.881
Deudores comerciales	5.374	5.374	3.935	3.935
Efectos a cobrar	440	437	140	140
Préstamos a directores	147	121	136	107
Otros deudores	424	425	124	124
Préstamos a partes relacionadas	800	800	200	200
Acciones en partes relacionadas	200	227	200	227
Acciones en otras corporaciones	100	100	200	190
Bonos cupón cero	60	58	–	–
Activos financieros no negociables	11.747	11.744	8.016	8.004
Inversiones negociables				
Acciones en corporaciones no estatales	1.100	900	100	60
Obligaciones y bonos	200	215	–	–
	13.047	12.859	8.116	8.064

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E
INFORMACIÓN A REVELAR

Pasivo financiero				
Acreedores comerciales	2.405	2.405	1.762	1.762
Otros acreedores	740	740	650	650
Descubiertos en cuentas	2.350	2.350	2.250	2.250
Préstamos bancarios	530	537	900	898
Efectos a pagar	250	241	130	130
Bonos convertibles	1.800	1.760	–	–
Acciones preferidas rescatables	1.000	875	1.000	860
Otros préstamos	430	433	150	150
Obligaciones por arrendamientos	575	570	650	643
Pasivos financieros no negociables	10.080	9.911	7.492	7.343
Valores negociables	2.000	2.072	3.000	3.018
	12.080	11.983	10.492	10.361

Instrumentos financieros fuera de estado de situación financiera o balance general

Activo financiero				
Indemnizaciones recibidas	– ⁽ⁱ⁾	200	– ⁽ⁱ⁾	40
Contratos de cambio a plazo	61 ⁽ⁱⁱ⁾	61	26	26
Permutas de tasa de interés	2 ⁽ⁱⁱ⁾	13	1	2
	63	274	27	68

Pasivo financiero				
Opciones de compra	–	–	–	–
Obligaciones canceladas	–	1.000	–	–
Contratos de cambio a plazo	607 ⁽ⁱⁱ⁾	402	304	231
Contingencias	–	25	–	30
	607	1.427	304	261

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E
INFORMACIÓN A REVELAR

- (i) Incluido en el importe en libros de los valores negociables anteriores.
- (ii) Los importes en libros son pérdidas o ganancias no realizadas que han sido incluidas en los activos y pasivos financieros en estado de situación financiera o balance general revelados anteriormente.

Aparte de aquellos tipos de activos y pasivos diferentes de los denotados como “negociables,” ninguno de los tipos de activos financieros se negocian con facilidad en mercados organizados de forma estandarizada.

Aunque algunos activos financieros se contabilizan por un importe superior al valor razonable neto, el Consejo de Gobierno no exige que esos activos se contabilicen si se tiene intención de retenerlos hasta vencimiento.

El valor razonable neto excluye aquellos costes en que se puede incurrir en la realización de un activo, e incluye costes en los que se podría incurrir por liquidar un pasivo.

Comparación con la NIC 32

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP15 *Instrumentos financieros: Presentación e información a revelar* ha sido básicamente elaborada a partir de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 32 (revisada 1998), *Instrumentos financieros: Presentación e información a revelar*. Las principales diferencias entre la NICSP 15 y la NIC 32 son las siguientes:

- LA NIC 32 fue reformada en octubre de 2000 para eliminar los requerimientos de información a revelar que resultaban redundantes como resultado de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*. Por el momento no hay una NICSP para la medición y reconocimiento de instrumentos financieros. En consecuencia, las secciones acerca de Cobertura de Transacciones Futuras Anticipadas y Otra Información a revelar se mantienen en la NICSP 15.
- Se han incluido comentarios adicionales a los de la NIC 32 para aclarar la aplicabilidad de la Norma a la contabilidad de las entidades del Sector Público.
- La NICSP 15 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 32. Los ejemplos más significativos en la NICSP 15 son los términos “entidad,” o “ingreso ordinario/recurso,” “estado de rendimiento financiero,” “estado de situación financiera” (excepto las referencias a ‘dentro y fuera’ de balance), y “activos netos/patrimonio neto” (excepto las referencias a ‘instrumentos de capital’. Los términos equivalentes en la NIC 32 son “empresa,” “ingreso,” “estado o cuenta de pérdidas y ganancias,” “balance” y “patrimonio neto.”
- La NICSP 15 incluye una definición de contrato de seguros. Los contratos de seguros sólo se incluyen como comentario en la NIC 32.
- La NICSP 15 incluye una guía de implementación para ayudar a los responsables de elaborar los estados financieros (Apéndice 1). La NIC 32 no incluye tal guía.
- La NICSP 15 incluye un ejemplo de las informaciones a revelar requeridas por la Norma (Apéndice 3). En la NIC 32 no se incluye tal ejemplo.